



## GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1174

Bogotá, D. C., miércoles, 21 de agosto de 2024

EDICIÓN DE 30 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

**INFORME DE PONENCIA PARA EL  
SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 277 DE 2024  
SENADO, 178 DE 2023 CÁMARA**

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico; se rinde homenaje a sus habitantes; se reconoce la importancia cultural en el ámbito nacional de sus piezas arqueológicas, de las Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y de las fiestas patronales de Santa María Magdalena; y se dictan otras disposiciones.*

**Bogotá, D. C., 14 de agosto de 2024.**

Honorable Senador

Efraín José Cepeda Sarabia

Presidente del Senado de la República

E. S. D.

Referencia:	Proyecto de Ley número 277 de 2024 Senado, 178 de 2023 Cámara, <i>por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico; se rinde homenaje a sus habitantes; se reconoce la importancia cultural en el ámbito nacional de sus piezas arqueológicas, de las Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y de las fiestas patronales de Santa María Magdalena; y se dictan otras disposiciones.</i>
Asunto:	Informe de Ponencia para Segundo Debate.

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República presento informe de ponencia para el segundo debate en

Senado del Proyecto de Ley número 277 de 2024 Senado, 178 de 2023 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico; se rinde homenaje a sus habitantes; se reconoce la importancia cultural en el ámbito nacional de sus piezas arqueológicas, de las Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y de las fiestas patronales de Santa María Magdalena; y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,

  
JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL  
SENADOR DE LA REPÚBLICA**I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA****1. Primer Debate en Cámara de Representantes**

El Proyecto de Ley número 277 de 2024 Senado, 178 de 2023 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico; se rinde homenaje a sus habitantes; se reconoce la importancia cultural en el ámbito nacional de sus piezas arqueológicas, de las Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y de las fiestas patronales de Santa María Magdalena; y se dictan otras disposiciones* es un proyecto de iniciativa parlamentaria, de autoría de los honorables Representantes *Ana Rogelia*

Monsalve Álvarez, Susana Gómez Castaño, Julián David López Tenorio, Diego Fernando Caicedo Navas, Cristóbal Caicedo Angulo y Fernando David Niño Mendoza.

El proyecto fue presentado en la Secretaría de la Cámara de Representantes y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1263 de 2023. Se remitió a la Comisión Sexta, donde, a través de la Nota Interna número C.S.C.P. 3.6 – 567/2023 del 22 de septiembre de 2023, se designó como ponente para primer debate a la Representante Susana Gómez Castaño. La ponente radicó su ponencia el día 10

de octubre de 2023, y se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 1442 de 2023.

El equipo de la ponente y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes llevaron a cabo mesas técnicas. En estas mesas, el Ministerio expuso una serie de consideraciones que fueron tenidas en cuenta mediante proposiciones presentadas por la ponente. Estas proposiciones fueron aprobadas por unanimidad en primer debate en la Comisión Sexta el día 6 de diciembre de 2023.

Las modificaciones realizadas durante el primer debate de esta iniciativa se detallan a continuación:

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
<p><b>TÍTULO</b></p> <p>“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS QUINIENTOS (500) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SE RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES, SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; SUS PIEZAS ARQUEOLÓGICAS, LA PARROQUIA DE SANTA MARÍA MAGDALENA Y DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, LAS FIESTAS PATRONALES DE SANTA MARÍA MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”</p>	<p><b>TÍTULO</b></p> <p>“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS QUINIENTOS (500) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SE RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES, SE <u>RECONOCE LA IMPORTANCIA CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL A:</u> <del>DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN;</del> SUS PIEZAS ARQUEOLÓGICAS, LA PARROQUIA DE SANTA MARÍA MAGDALENA Y DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, LAS FIESTAS PATRONALES DE SANTA MARÍA MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”</p>	<p>Se acoge lo sugerido por el Ministerio de las Culturas, Las Artes y Los Saberes, en razón a que la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito nacional, está enfocado en la formulación de lineamientos, asistencia y orientación técnica para efectos del mantenimiento, intervención, restauración, entre otras acciones, además de medidas pertinentes para conservarlos como una unidad indivisible.</p> <p>Proposición presentada por la ponente. Aprobada.</p>
<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> Asociar a la Nación a la celebración y a la conmemoración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo en el departamento del Atlántico, acontecimiento histórico sucedido el día treinta de agosto de 1.531, se rinde homenaje a sus habitantes, se declara Patrimonio Cultural de la Nación; sus piezas arqueológicas, la Parroquia de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena.</p>	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> Asociar a la Nación a la celebración y a la conmemoración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico, acontecimiento histórico sucedido el día treinta de agosto de 1.531, se rinde homenaje a sus habitantes, se <u>reconoce declara la importancia cultural del ámbito nacional a:</u> Patrimonio Cultural de la Nación; sus piezas arqueológicas; la Parroquia de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen, y las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena.</p>	<p>Se acoge lo sugerido por el Ministerio de las Culturas, Las Artes y Los Saberes, en razón a que la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito nacional, está enfocado en la formulación de lineamientos, asistencia y orientación técnica para efectos del mantenimiento, intervención, restauración, entre otras acciones, además de medidas pertinentes para conservarlos como una unidad indivisible.</p> <p>Proposición presentada por la ponente. Aprobada.</p>
<p><b>Artículo 2°.</b> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Cultura rendirá honores al municipio de Malambo en el departamento del Atlántico y a sus habitantes, por la conmemoración de los quinientos (500) años de fundación en la fecha en que se acuerde con el municipio.</p>	<p><b>Artículo 2°.</b> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes rendirá honores al municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico y a sus habitantes, <u>en el marco de</u> por la conmemoración de los quinientos (500) años de fundación en la fecha en que se acuerde con el municipio.</p>	<p>Ajuste de forma, se mejora su redacción.</p> <p>Proposición presentada por la ponente. Aprobada.</p>
<p><b>Artículo 3°.</b> Declárese como Patrimonio Cultural de la Nación los siguientes bienes y manifestaciones culturales del municipio de Malambo;</p> <p>a. La Parroquia de Santa María Magdalena del municipio de Malambo.</p> <p>b. La Parroquia de Nuestra Señora del Carmen Caracolí.</p> <p>c. Las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena en el municipio de Malambo.</p> <p>d. Las piezas arqueológicas autóctonas y donadas, actualmente registradas y en poder del municipio de Malambo.</p>	<p><b>Artículo 3°.</b> <del>Declárese como Patrimonio Cultural de la Nación</del> <u>Reconócese la importancia cultural del ámbito nacional,</u> de los siguientes bienes y manifestaciones culturales del <u>muebles, inmuebles y fiestas</u> del municipio de Malambo;</p> <p>a. La Parroquia de Santa María Magdalena del municipio de Malambo.</p> <p>b. La Parroquia de Nuestra Señora del Carmen Caracolí.</p> <p>c. Las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena <u>en el</u> <del>del</del> municipio de Malambo.</p> <p>d. Las piezas arqueológicas autóctonas y donadas, actualmente registradas y en poder del municipio de Malambo.</p>	<p>Se acoge lo sugerido por el Ministerio de las Culturas, Las Artes y Los Saberes, en razón a que la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito nacional, está enfocado en la formulación de lineamientos, asistencia y orientación técnica para efectos del mantenimiento, intervención, restauración, entre otras acciones, además de medidas pertinentes para conservarlos como una unidad indivisible.</p> <p>Proposición presentada por la ponente. Aprobada.</p>

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
<p><b>Artículo 4°.</b> El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo, contribuirán con la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de los bienes y expresiones culturales enunciados en el artículo 3° de la presente ley, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y del Patrimonio Cultural Material, en los ámbitos correspondientes, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015, Decreto número 2358 de 2019.</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo, <b>fomentarán</b> contribuirán con la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de los bienes y expresiones culturales enunciados <b>muebles, inmuebles y fiestas mencionados</b> en el artículo 3 de la presente ley, y <b>también adelantarán todo lo pertinente</b> y asesorarán <b>al municipio para:</b></p> <p><b>a. Proponer a las Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen de Caracol, y sus bienes muebles asociados, para que sean declarados como Bien de Interés Cultural, buscando su inclusión dentro de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. Esto, de acuerdo con lo demarcado por la Ley 1185 de 2008, la cual modifica la Ley 397 de 1997 el Decreto número 1080 de 2015, Decreto número 2358 de 2019 y demás normas que modifiquen o adicionen las mencionadas.</b></p> <p><b>b. Postular las fiestas Patronales de Santa María Magdalena del municipio de Malambo y sus bienes muebles asociados, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015 y el Decreto número 2358 de 2019 o cualquier norma que modifique o adicione las mencionadas.</b></p> <p><b>Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley para llevar a cabo todo lo establecido en el presente artículo.</b></p>	<p>Se acoge lo sugerido por el Ministerio de las Culturas, Las Artes y Los Saberes, en su función de acompañar y asesorar técnicamente la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de los bienes y expresiones culturales.</p> <p>No se incluye en este artículo “las piezas arqueológicas autóctonas y donadas, actualmente registradas y en poder del municipio de Malambo”, debido a que en la Ley 397 de 1997 el patrimonio cultural arqueológico ya es Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional y es propiedad del Estado.</p> <p>Se establece un plazo de 6 meses para reglamentar lo establecido en el presente artículo.</p> <p>Proposición presentada por la ponente. Aprobada.</p>
<p><b>Artículo 7°.</b> Confórmese la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la celebración del Quinto Centenario de fundación del municipio de Malambo. Esta Comisión será la máxima instancia de articulación Nación – Territorio. Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar de manera integral el Plan Maestro, y demás planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración, dentro de un marco de desarrollo y de transformación del municipio, aprovechando sus potencialidades turísticas, agrícolas, pesqueras, su cercanía a ciénagas, humedales y al río Grande de la Magdalena, entre otras.</p> <p>La Comisión estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Un delegado de la Presidencia de la República.</li> <li>Un delegado del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</li> <li>Un delegado del Ministerio de Industria Comercio y Turismo.</li> <li>Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</li> <li>Un delegado de la Gobernación del Atlántico.</li> <li>El alcalde o alcaldesa del municipio de Malambo, o a quien este delegue.</li> <li>El director o directora del Instituto de Cultura Municipal de Malambo.</li> <li>Un representante por los comerciantes del municipio de Malambo.</li> </ol>	<p><b>Artículo 7°.</b> Confórmese la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la celebración del Quinto Centenario de fundación del municipio de Malambo. Esta Comisión será la máxima instancia de articulación Nación – Territorio. Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar de manera integral el Plan Maestro, y demás planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración, dentro de un marco de desarrollo y de transformación del municipio, aprovechando sus potencialidades turísticas, agrícolas, pesqueras, su cercanía a ciénagas, humedales y al Río Grande de la Magdalena, entre otras.</p> <p>La Comisión estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Un delegado de la Presidencia de la República.</li> <li>Un delegado del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</li> <li>Un delegado del Ministerio de Industria Comercio y Turismo.</li> <li>Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</li> <li>Un delegado de la Gobernación del Atlántico.</li> <li>El alcalde o alcaldesa del municipio de Malambo, o a quien este delegue.</li> <li>El director o directora del Instituto de Cultura Municipal de Malambo.</li> <li>Un representante por los comerciantes del municipio de Malambo. <b>(escogido por su agremiación, la cual debe estar vigente).</b></li> </ol>	<p>Con el fin de dar mayor participación y ser inclusivos al interior de la Comisión preparatoria del quinto centenario del municipio de Malambo, se incluye a 1 delegado del consejo municipal de cultura de Malambo, y a 1 delegado del consejo departamental de cultura del Atlántico.</p> <p>Proposición presentada por la ponente. Aprobada</p>

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
<p>i. Un representante por el gremio industrial del municipio de Malambo.</p> <p>j. Un representante por las Juntas de Acción Comunal.</p> <p>k. Dos representantes de las comunidades étnicas (un afrodescendiente y un indígena).</p> <p>l. Dos delegados de los historiadores del municipio de Malambo.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> La Comisión sesionará en el municipio de Malambo ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses de febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre o, cuando se determine, de manera extraordinaria. Esta Comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento y podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Existirá quórum decisorio con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. La asistencia a las sesiones es obligatoria, la no asistencia de los funcionarios públicos y particulares será causal de mala conducta, y se considerará suficiente para excluirlos de la Comisión.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> La Secretaría Técnica de la Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación del municipio de Malambo estará a cargo de la Alcaldía de Malambo.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres primeros meses siguientes de entrada en vigencia de la presente ley, la cual será convocada por su respectiva Secretaría Técnica.</p>	<p>i. Un representante por el gremio industrial del municipio de Malambo. <b>(escogido por su agremiación, la cual debe estar vigente).</b></p> <p>j. Un representante por las Juntas de Acción Comunal. <b>(escogido por Asocomunal Malambo).</b></p> <p>k. Dos representantes de las comunidades étnicas; (un afrodescendiente <b>(escogido por el Consejo Comunitario de Malambo)</b>, y un indígena <b>(escogido por el Cabildo Indígena respectivo)).</b></p> <p>l. Dos delegados de los historiadores del municipio de Malambo.</p> <p><b>m. Un delegado del Consejo Municipal de Cultura de Malambo.</b></p> <p><b>n. Un delegado del Consejo Departamental de Cultura del Atlántico.</b></p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> La Comisión <b>establecerá su propio reglamento.</b> sesionará en el municipio de Malambo ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses de febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre o, cuando se determine, de manera extraordinaria. Esta Comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento y podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Existirá quórum decisorio con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. La asistencia a las sesiones es <b>será</b> obligatoria, la no asistencia de los funcionarios públicos y particulares será causal de mala conducta, y se considerará suficiente para excluirlos de la Comisión.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> La Secretaría Técnica de la Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación del municipio de Malambo estará a cargo de la Alcaldía de Malambo.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres primeros meses siguientes de entrada en vigencia de la presente ley, la cual será convocada por su respectiva Secretaría Técnica.</p>	<p>.</p>
<p><b>Artículo 8°.</b> Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y a la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV)- su articulación para adelantar la coordinación de acciones de difusión de la historia del municipio de Malambo y la celebración del Quinto Centenario de su fundación.</p>	<p><b>Artículo 8°.</b> Autorícese al Ministerio de <del>las</del> Culturas, las Artes y los Saberes y a la <del>Autoridad Nacional de Televisión (ANTV)-</del> <b>Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC)</b> su articulación para adelantar la coordinación de acciones de difusión de la historia del municipio de Malambo y la celebración del Quinto Centenario de su fundación.</p>	<p>Se elimina la ANTV, debido a que esta entidad fue liquidada y sus funciones las asumió la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), que regula el mercado de las comunicaciones. Se agrega la RTVC.</p> <p>Proposición presentada por la ponente. Aprobada</p>

**2. Segundo debate en Cámara de Representantes**

Una vez realizado su primer debate en Comisión Sexta, se designa como ponentes para Segundo Debate, mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6. – 045/2024, a los honorables Representantes *Susana Gómez Castaño* y *Alfredo Ape Cuello Baute*, la primera, como coordinadora ponente.

El informe de ponencia para segundo debate de este proyecto de ley se presentó el día 18 de

marzo de 2023 en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes. Publicado en la *Gaceta del Congreso* número 330 de 2024.

En sesión Plenaria del 16 de abril de 2024, fue aprobado el segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes, con modificaciones en los artículos 4°, 5° y 6°.

Las proposiciones y modificaciones realizadas durante el segundo debate de esta iniciativa se detallan a continuación:



TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CÁMARA	TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 4°. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Departamento del Atlántico y el municipio de Malambo, fomentarán la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de los bienes muebles, inmuebles y fiestas mencionados en el artículo 3 de la presente ley, también adelantarán todo lo pertinente y asesorarán al municipio para:</p> <p>a. Proponer a la Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen de Caracolí, y sus bienes muebles asociados, para que sean declarados como Bien de Interés Cultural, buscando su inclusión dentro de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. Esto, de acuerdo con lo demarcado por la Ley 1185 de 2008, la cual modifica la Ley 397 de 1997 el Decreto número 1080 de 2015, Decreto número 2358 de 2019 y demás normas que modifiquen o adicione las mencionadas.</p> <p>b. Postular las fiestas Patronales de Santa María Magdalena del Municipio de Malambo y sus bienes, tradiciones y/o expresiones asociados, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015 y el Decreto número 2358 de 2019 o cualquier norma que modifique o adicione las mencionadas.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley para llevar a cabo todo lo establecido en el presente artículo.</p>	<p>Artículo 4°. El Gobierno nacional, <b><u>a través del</u></b> Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, <b><u>en colaboración</u></b> con el Departamento del Atlántico y el municipio de Malambo, <b><u>se comprometerá a fomentar</u></b> la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de los bienes muebles, inmuebles <b><u>y festividades mencionadas</u></b> en el artículo 3° de la presente ley.</p> <p><b><u>Además, prestará asesoramiento al municipio para garantizar la ejecución efectiva de las medidas de protección patrimonial establecidas en esta normativa para:</u></b></p> <p>a. Proponer a la Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen de Caracolí, y sus bienes muebles asociados, para que sean declarados como Bien de Interés Cultural, buscando su inclusión dentro de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. Esto, de acuerdo con lo demarcado por la Ley 1185 de 2008, la cual modifica la Ley 397 de 1997 el Decreto número 1080 de 2015, Decreto número 2358 de 2019 y demás normas que modifiquen o adicione las mencionadas.</p> <p>b. Postular las fiestas Patronales de Santa María Magdalena del Municipio de Malambo y sus bienes, tradiciones y/o expresiones asociadas, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015 y el Decreto número 2358 de 2019 o cualquier norma que modifique o adicione las mencionadas.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley para llevar a cabo todo lo establecido en el presente artículo.</p>	<p>Proposición presentada por la Representante Olga Beatriz González Correa. <b>Avalada.</b></p> <p>Clarifica el compromiso de gobierno y entidades territoriales en la promoción y protección del patrimonio cultural.</p>
<p>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad Malambra:</p> <p>a. Construcción y dotación de un complejo cultural y un museo en el municipio de Malambo.</p> <p>b. Adquisición de predios en el área de influencia del Nacimiento del Ojo de Agua Viva en el Corregimiento de Caracolí, en el municipio de Malambo, para potenciar el turismo.</p> <p>c. Construcción del Malecón de la Rivera del río Magdalena ubicado a la altura del municipio de Malambo.</p>	<p>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad Malambra:</p> <p>a. Construcción y dotación de un complejo cultural y un museo en el municipio de Malambo.</p> <p>b. Adquisición de predios en el área de influencia del Nacimiento del Ojo de Agua Viva en el Corregimiento de Caracolí, en el municipio de Malambo, para potenciar el turismo.</p> <p>c. Construcción del Malecón de la Rivera del río Magdalena ubicado a la altura del municipio de Malambo.</p> <p><b><u>d. Mejoramiento y/o recuperación de vías urbanas del municipio de Malambo.</u></b></p>	<p>Proposición presentada por el Representante Aníbal Gustavo Hoyos Franco. <b>Avalada.</b></p> <p>Agrega el literal “d” que habla de mejoramiento y recuperación de vías urbanas del municipio de Malambo.</p>

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CÁMARA	TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA	OBSERVACIÓN
Artículo 6°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo.	Artículo 6°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo, <b><u>los cuales deberán celebrarse acordes a la Ley 80 de 1993 y las demás normas que modifiquen y complementen en materia de contratación estatal.</u></b>	Proposición presentada por el Representante José Octavo Cardona León. <b>Avalada.</b>  Incorpora el sustento normativo en el cual deberán celebrarse los contratos estatales y convenios interadministrativos.
Artículo nuevo.	<b><u>artículo nuevo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos o contratos entre la Nación, el departamento del Atlántico y/o el municipio de Malambo.</u></b>	Proposición presentada por el Representante Aníbal Gustavo Hoyos Franco. <b>Se dejó como constancia</b> , debido a que lo propuesto ya existe en el artículo 6 de este proyecto de ley.

### 3. Trámite en Senado de la República

El proyecto fue remitido a la Comisión Sexta del Senado de la República, cuya mesa directiva me designó como ponente para primer debate. La referida designación fue informada por el Secretario de la Comisión, Jorge Eliécer Laverde Vargas, mediante comunicación de 6 de junio de 2024.

El informe de ponencia para primer debate fue radicado y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 889 de 2024. Las modificaciones que se introdujeron en la ponencia fueron las siguientes:

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	COMENTARIO
<i>“Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo en el departamento del Atlántico, se rinde homenaje a sus habitantes, se reconoce la importancia cultural del ámbito nacional a: sus piezas arqueológicas, la Parroquia de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen, las fiestas patronales de Santa María Magdalena, y se dictan otras disposiciones”</i>	<i>“Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico; se rinde homenaje a sus habitantes; se reconoce la importancia cultural <del>del</del> <b><u>en el</u></b> ámbito nacional; <del>de</del> sus piezas arqueológicas, <del>la</del> <b><u>Parroquias</u></b> de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen, <del>de</del> las fiestas patronales de Santa María Magdalena; y se dictan otras disposiciones”</i>	Se hacen ajustes de forma para mejorar la fluidez y claridad en el texto.
<b>Artículo 1°. Objeto.</b> Asociar a la Nación a la celebración y a la conmemoración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo en el departamento del Atlántico, acontecimiento histórico sucedido el día treinta de agosto de 1531, se rinde homenaje a sus habitantes, se reconoce la importancia cultural del ámbito nacional a: sus piezas arqueológicas, la Parroquia de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena.	<b>Artículo 1°. Objeto.</b> Asociar <b><u>El objeto de la presente ley es asociar</u></b> a la Nación a la celebración y <del>la</del> conmemoración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico, acontecimiento histórico sucedido el día <del>treinta</del> <b><u>30</u></b> de agosto de 1531, <del>se rinde,</del> <b><u>Asimismo, rendir</u></b> homenaje a sus habitantes; <del>se reconoce</del> <b><u>y reconocer</u></b> la importancia cultural, <del>del</del> <b><u>en el</u></b> ámbito nacional, <del>de</del> sus piezas arqueológicas, <del>la</del> <b><u>Parroquia de las Parroquias</u></b> de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y <b><u>de</u></b> las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena.	Se hacen ajustes de forma para mejorar la fluidez y claridad en el texto.
<b>Artículo 2°.</b> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes rendirá honores al municipio de Malambo en el departamento del Atlántico y a sus habitantes, en el marco de la conmemoración de los quinientos (500) años de fundación en la fecha en que se acuerde con el municipio.	<b>Artículo 2°.</b> <b><u>Honores al municipio de Malambo.</u></b> El Gobierno <del>nacional</del> <b><u>na-</u></b> <b><u>cional,</u></b> en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, <del>rendirá</del> honores al municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico y a sus habitantes; <b><u>Lo hará</u></b> en el marco de la conmemoración de los quinientos (500) años de <b><u>su</u></b> fundación, en la fecha en que se acuerde con el municipio.	Con el propósito de guardar uniformidad en el articulado, se agrega un título al artículo.  Se hacen ajustes de forma para mejorar la fluidez y claridad en el texto.

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	COMENTARIO
<p><b>Artículo 3°.</b> Reconócese la importancia cultural del ámbito nacional, de los siguientes bienes muebles, inmuebles y fiestas del municipio de Malambo;</p> <p>a) La Parroquia de Santa María Magdalena del municipio de Malambo.</p> <p>b) La Parroquia de Nuestra Señora del Carmen Caracolí.</p> <p>c) Las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena del municipio de Malambo.</p> <p>d) Las piezas arqueológicas autóctonas y donadas, actualmente registradas y en poder del municipio de Malambo.</p>	<p><b>Artículo 3°.</b> <u>Importancia cultural, en el ámbito nacional, de bienes y fiestas del municipio de Malambo.</u> Reconócese la importancia cultural, del <u>en el</u> ámbito nacional, de los siguientes bienes muebles, inmuebles y fiestas del municipio de Malambo;:</p> <p>a) La Parroquia de Santa María Magdalena del municipio de Malambo.</p> <p>b) La Parroquia de Nuestra Señora del Carmen Caracolí.</p> <p>c) Las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena del municipio de Malambo.</p> <p>d) Las piezas arqueológicas autóctonas y donadas, actualmente registradas y en poder del municipio de Malambo.</p>	<p>Con el propósito de guardar uniformidad en el articulado, se agrega un título al artículo.</p> <p>Se hacen ajustes de forma para mejorar la fluidez y claridad en el texto.</p>
<p><b>Artículo 4°.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en colaboración con el Departamento del Atlántico y el municipio de Malambo, se comprometerá a fomentar la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de los bienes muebles, inmuebles y festividades mencionadas en el artículo 3° de la presente ley.</p> <p>Además, prestará asesoramiento al municipio para garantizar la ejecución efectiva de las medidas de protección patrimonial establecidas en esta normativa para:</p> <p>a) Proponer a la Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen de Caracolí, y sus bienes muebles asociados, para que sean declarados como Bien de Interés Cultural, buscando su inclusión dentro de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. Esto, de acuerdo con lo demarcado por la Ley 1185 de 2008, la cual modifica la Ley 397 de 1997 el Decreto número 1080 de 2015, Decreto número 2358 de 2019 y demás normas que modifiquen o adicionen las mencionadas.</p> <p>b) Postular las fiestas Patronales de Santa María Magdalena del municipio de Malambo y sus bienes, tradiciones y/o expresiones asociadas, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015 y el Decreto número 2358 de 2019 o cualquier norma que modifique o adicione las mencionadas.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley para llevar a cabo todo lo establecido en el presente artículo.</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> <u>Protección y promoción del patrimonio cultural de Malambo.</u> El Gobierno nacional <u>nacional</u>, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en colaboración con el <u>Departamento depar-</u> <u>tamento</u> del Atlántico y el municipio de Malambo, <u>se comprometerá a deberá</u> fomentar la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de los bienes muebles, inmuebles y festividades mencionadas en el artículo 3° de la presente <u>Ley ley</u>.</p> <p>Además, prestará asesoramiento al municipio para garantizar la ejecución efectiva de las medidas de protección patrimonial establecidas en esta normativa para:</p> <p>a) Proponer a <u>las</u> Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen de Caracolí, y sus bienes muebles asociados, para que sean declarados como Bien de Interés Cultural, buscando su inclusión dentro de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. <u>Esto, de acuerdo con lo demarcado por la Ley 1185 de 2008, la cual modifica la Ley 397 de 1997 el Decreto número 1080 de 2015, Decreto número 2358 de 2019 y demás normas que modifiquen o adicionen las mencionadas.</u></p> <p>b) Postular las fiestas Patronales de Santa María Magdalena del <u>municipio municipio</u> de Malambo y sus bienes, tradiciones y/o expresiones asociadas, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), <u>de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015 y el Decreto número 2358 de 2019 o cualquier norma que modifique o adicione las mencionadas:</u></p> <p><u>Parágrafo 1°. Las acciones enunciadas en los literales a) y b) se llevarán a cabo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015, el Decreto número 2358 de 2019 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen las referidas disposiciones legales y reglamentarias.</u></p> <p><u>Parágrafo 2°.</u> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente <u>Ley ley</u>, para llevar a cabo todo lo establecido en el presente artículo.</p>	<p>Con el propósito de guardar uniformidad en el articulado, se agrega un título al artículo.</p> <p>Se sustituye la expresión “se comprometerá” por “deberá”. Convirtiendo, así, en un deber del Gobierno nacional ejecutar las acciones descritas y no solamente comprometerse a hacerlas.</p> <p>En los literales a) y b) se eliminan las referencias legales y reglamentarias. Para no hacer el texto del artículo repetitivo esas referencias se dejan como un primer párrafo. Esto hace que el párrafo original pase a ser un párrafo 2°.</p> <p>Se hacen ajustes de forma para mejorar la fluidez y claridad en el texto.</p>
<p><b>Artículo 5°.</b> Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad Malambra:</p> <p>a) Construcción y dotación de un complejo cultural y un museo en el municipio de Malambo.</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> <u>Obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad malambra.</u> Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad <u>Malambra malambra</u>:</p> <p>a) Construcción y dotación de un complejo cultural y un museo en el municipio de Malambo.</p>	<p>Con el propósito de guardar uniformidad en el articulado, se agrega un título al artículo.</p> <p>Se hacen ajustes de forma para mejorar la fluidez y claridad en el texto.</p>

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	COMENTARIO
<p>b) Adquisición de predios en el área de influencia del Nacimiento del Ojo de Agua Viva en el corregimiento de Caracolí, en el Municipio de Malambo, para potenciar el turismo.</p> <p>c) Construcción del Malecón de la Rivera del río Magdalena ubicado a la altura del municipio de Malambo.</p> <p>d) Mejoramiento y/o recuperación de vías urbanas del municipio de Malambo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, ni afecte lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p>b) Adquisición de predios en el área de influencia del Nacimiento del Ojo de Agua Viva en el corregimiento de Caracolí, en el Municipio de Malambo, para potenciar el turismo.</p> <p>c) Construcción del Malecón de la Rivera del río Magdalena ubicado a la altura del municipio de Malambo.</p> <p>d) Mejoramiento y/o recuperación de vías urbanas del municipio de Malambo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno <del>nacional</del> <b>nacional</b> en virtud de esta <del>Ley</del> <b>ley</b> se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, ni afecte lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	
<p><b>Artículo 6º.</b> Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo, los cuales deberán celebrarse acordes a la Ley 80 de 1993 y las demás normas que modifiquen y complementen en materia de contratación estatal.</p>	<p><b>Artículo 6º. <u>Autorización para la celebración de contratos y convenios interadministrativos.</u></b> Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente <del>Ley</del> <b>ley</b>, se autoriza al Gobierno <del>nacional</del>; <b>Nacional</b> la celebración de <del>para que celebre</del> los contratos y convenios interadministrativos necesarios, entre la Nación, el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo; los cuales deberán celebrarse acordes a <del>ajustarse a lo dispuesto en</del> la Ley 80 de 1993 y las demás normas <del>legales y reglamentarias</del> que <del>la</del> modifiquen y complementen en materia de contratación estatal.</p>	<p>Con el propósito de guardar uniformidad en el articulado, se agrega un título al artículo.</p> <p>Se hacen ajustes de forma para mejorar la fluidez y claridad en el texto.</p>
<p><b>Artículo 7º.</b> Conórmese la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la celebración del Quinto Centenario de fundación del municipio de Malambo. Esta Comisión será la máxima instancia de articulación Nación – Departamento – Territorio. Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar de manera integral el Plan Maestro, y demás planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración, dentro de un marco de desarrollo y de transformación del municipio, aprovechando sus potencialidades turísticas, agrícolas, pesqueras, su cercanía a ciénagas, humedales y al río Grande de la Magdalena, su diversidad étnica, cultural, entre otras.</p> <p>La Comisión estará integrada por:</p> <p>a. Un delegado de la Presidencia de la República.</p> <p>b. Un delegado del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p> <p>c. Un delegado del Ministerio de Industria Comercio y Turismo.</p> <p>d. Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>e. El (a) Gerente de Asuntos Étnicos de la Gobernación del Atlántico.</p> <p>f. El (La) Coordinador (a) de la Oficina de Asuntos Étnicos Indígenas del municipio de Malambo.</p> <p>g. El director o directora del Instituto de Cultura Municipal de Malambo.</p> <p>h. Un representante por los comerciantes del municipio de Malambo. (escogido por su agremiación).</p> <p>i. Un representante por el gremio industrial del municipio de Malambo. (escogido por ellos mismos).</p>	<p><b>Artículo 7º. <u>Comisión Preparatoria.</u></b> Conórmese <del>la una</del> Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la celebración del Quinto Centenario de fundación del municipio de Malambo. Esta Comisión será la máxima instancia de articulación Nación – Departamento – Territorio. Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar de manera integral el Plan Maestro; y demás planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración, dentro de un marco de desarrollo y de transformación del municipio, aprovechando sus potencialidades turísticas, agrícolas, pesqueras, su cercanía a ciénagas, humedales y al río Grande de la Magdalena, su diversidad étnica, cultural, entre otras.</p> <p>La Comisión estará integrada por:</p> <p><del>a:</del> <b>a)</b> Un delegado de la Presidencia de la República.</p> <p><del>b:</del> <b>b)</b> Un delegado del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p> <p><del>c:</del> <b>c)</b> Un delegado del Ministerio de Industria Comercio y Turismo.</p> <p><del>d:</del> <b>d)</b> Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><del>e:</del> <b>e)</b> El (a) Gerente de Asuntos Étnicos de la Gobernación del Atlántico.</p> <p><del>f:</del> <b>f)</b> El (La) Coordinador (a) de la Oficina de Asuntos Étnicos Indígenas del municipio de Malambo.</p> <p><del>g:</del> <b>g)</b> El director o <del>directora</del> del Instituto de Cultura Municipal de Malambo.</p> <p><del>h:</del> <b>h)</b> Un representante por los comerciantes del municipio de Malambo: (escogido por su agremiación).</p> <p><del>i:</del> <b>i)</b> Un representante por el gremio industrial del municipio de Malambo: (escogido por ellos mismos).</p>	<p>Con el propósito de guardar uniformidad en el articulado, se agrega un título al artículo.</p> <p>Se hacen ajustes de forma para mejorar la fluidez y claridad en el texto.</p>



TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	COMENTARIO
<p>j. Un representante por las Juntas de Acción Comunal del municipio de Malambo. (escogido por Asocomunal Malambo).</p> <p>k. Cuatro representantes de las comunidades étnicas: dos afrodescendientes (escogidos por el Consejo Comunitario de Malambo), y dos indígenas (escogidos por el Cabildo Indígena respectivo).</p> <p>l. Cuatro delegados de la asociación de historiadores del municipio de Malambo.</p> <p>m. Un delegado Departamental de la Secretaría de Cultura del Atlántico.</p> <p>N Dos delegados de la Comisión Legal Afrocolombiana del Congreso de la República.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> La Comisión establecerá su propio reglamento, sesionará en el municipio de Malambo ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses de febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre o, cuando se determine, de manera extraordinaria. Esta Comisión podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios, con voz y sin voto.</p> <p>La integración de esta Comisión Preparatoria por parte de las Entidades del orden nacional, estará establecido dentro del marco de sus competencias, y acatando el principio de autonomía de las entidades territoriales contempladas en la ley.</p> <p>La implementación de esta Comisión Preparatoria estará acorde al Decreto número 444 de 2023, que incorpora medidas de austeridad.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> La asistencia a las sesiones será obligatoria, la no asistencia de los funcionarios públicos y particulares será causal de mala conducta, y se considerará suficiente para excluirlos de la Comisión.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> La Secretaría Técnica de la Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación del municipio de Malambo estará conformada por cinco integrantes, los cuales serán elegidos por la Comisión Preparatoria.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres primeros meses siguientes de entrada en vigencia de la presente ley, la cual será convocada por su respectiva Secretaría Técnica.</p>	<p><del>j</del> <b>j) i)</b> Un representante por las Juntas de Acción Comunal del municipio de Malambo: (escogido por Asocomunal Malambo).</p> <p><del>k</del> <b>k) i)</b> Cuatro representantes de las comunidades étnicas: dos afrodescendientes (escogidos por el Consejo Comunitario de Malambo); y dos indígenas (escogidos por el Cabildo Indígena respectivo).</p> <p><del>l</del> <b>l) i)</b> Cuatro delegados de la asociación de historiadores del municipio de Malambo.</p> <p><del>m</del> <b>m) i)</b> Un delegado Departamental de la Secretaría de Cultura del Atlántico.</p> <p><del>n</del> <b>n) i)</b> Dos <del>delegados</del> <b>delegados</b> de la Comisión Legal Afrocolombiana del Congreso de la República.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> La Comisión establecerá su propio reglamento, sesionará en el municipio de Malambo ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses de febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre o, cuando se determine, de manera extraordinaria. Esta Comisión podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios, con voz y sin voto.</p> <p>La integración de esta Comisión Preparatoria por parte de las <del>Entidades</del> <b>entidades</b> del orden nacional; estará <del>establecido</del> <b>establecida</b> dentro del marco de sus competencias; y acatando el principio de autonomía de las entidades territoriales <del>contempladas</del> <b>contemplado</b> en la <b>Constitución Política y la Ley ley.</b></p> <p>La implementación de esta Comisión Preparatoria estará acorde al Decreto número 444 de 2023, que incorpora medidas de austeridad.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> La asistencia a las sesiones será obligatoria, la no asistencia de los funcionarios públicos y particulares será causal de mala conducta; y se considerará suficiente para excluirlos de la Comisión.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> La Secretaría Técnica de la Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación del municipio de Malambo estará conformada por cinco integrantes, los cuales serán elegidos por la Comisión Preparatoria.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres primeros meses siguientes de entrada en vigencia de la presente <b>Ley ley</b>, la cual será convocada por su respectiva Secretaría Técnica.</p>	<p>Con el propósito de guardar uniformidad en el articulado, se agrega un título al artículo.</p> <p>Se hacen ajustes de forma para mejorar la fluidez y claridad en el texto.</p>
<p><b>Artículo 8°.</b> Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el marco de sus funciones y competencias, para que coordine ante el Gobierno nacional las acciones de promoción y difusión de la historia del municipio de Malambo y la celebración del Quinto Centenario de su fundación, con el apoyo de la RTVC Sistema de Medios Públicos.</p>	<p><b>Artículo 8°.</b> Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el marco de sus funciones y competencias, para que coordine ante el Gobierno nacional las acciones de promoción y difusión de la historia del municipio de Malambo y la celebración del Quinto Centenario de su fundación, con el apoyo de la RTVC Sistema de Medios Públicos.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p><b>Artículo 9°. Vigencia.</b> Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 9°. Vigencia.</b> Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

En sesión del 18 de junio de 2024 de la Comisión Sexta del Senado de la República, fue aprobado en primer debate el proyecto de ley con las modificaciones formuladas en el informe de ponencia. En el curso del referido debate no fueron presentadas proposiciones que modificaran el articulado de la iniciativa.

La Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República me designó como ponente para segundo debate. La referida designación fue informada por

el Secretario de la Comisión, Jorge Eliécer Laverde Vargas, mediante comunicación del 28 de junio de 2024.

**II. TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE  
POR LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto del proyecto de ley aprobado en primer debate por la Comisión Sexta Constitucional

Permanente del Senado de la República es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 277 DE 2024  
SENADO, 178 DE 2023 CÁMARA**

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico; se rinde homenaje a sus habitantes; se reconoce la importancia cultural en el ámbito nacional de sus piezas arqueológicas, de las Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y de las fiestas patronales de Santa María Magdalena; y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia  
DECRETA:**

**Artículo 1°.** *Objeto.* El objeto de la presente ley es asociar a la Nación a la celebración y conmemoración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico, acontecimiento histórico sucedido el 30 de agosto de 1531. Asimismo, rendir homenaje a sus habitantes y reconocer la importancia cultural, en el ámbito nacional, de sus piezas arqueológicas, de las Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y de las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena.

**Artículo 2°.** *Honores al municipio de Malambo.* El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, rendirá honores al municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico y a sus habitantes. Lo hará en el marco de la conmemoración de los quinientos (500) años de su fundación, en la fecha en que se acuerde con el municipio.

**Artículo 3°.** *Importancia cultural, en el ámbito nacional, de bienes y fiestas del municipio de Malambo.* Reconózcase la importancia cultural, en el ámbito nacional, de los siguientes bienes muebles, inmuebles y fiestas del municipio de Malambo:

- a) La Parroquia de Santa María Magdalena del municipio de Malambo.
- b) La Parroquia de Nuestra Señora del Carmen Caracolí.
- c) Las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena del municipio de Malambo.
- d) Las piezas arqueológicas autóctonas y donadas, actualmente registradas y en poder del municipio de Malambo.

**Artículo 4°.** *Protección y promoción del patrimonio cultural de Malambo.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en colaboración con el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo, deberá fomentar la salvaguardia, preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de los bienes

muebles, inmuebles y festividades mencionadas en el artículo 3° de la presente ley.

Además, prestará asesoramiento al municipio para garantizar la ejecución efectiva de las medidas de protección patrimonial establecidas en esta normativa para:

a) Proponer a las Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen de Caracolí, y sus bienes muebles asociados, para que sean declarados como Bien de Interés Cultural, buscando su inclusión dentro de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.

b) Postular las fiestas Patronales de Santa María Magdalena del municipio de Malambo y sus bienes, tradiciones y/o expresiones asociadas, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).

**Parágrafo 1°.** Las acciones enunciadas en los literales a) y b) se llevarán a cabo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015, el Decreto número 2358 de 2019 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen las referidas disposiciones legales y reglamentarias.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, para llevar a cabo todo lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 5°.** *Obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad malambra.* Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad malambra:

- a) Construcción y dotación de un complejo cultural y un museo en el municipio de Malambo.
- b) Adquisición de predios en el área de influencia del Nacimiento del Ojo de Agua Viva en el corregimiento de Caracolí, en el municipio de Malambo, para potenciar el turismo.
- c) Construcción del Malecón de la Rivera del río Magdalena ubicado a la altura del municipio de Malambo.
- d) Mejoramiento y/o recuperación de vías urbanas del municipio de Malambo.

**Parágrafo.** Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, ni

afecte lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**Artículo 6°. Autorización para la celebración de contratos y convenios interadministrativos.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional para que celebre los contratos y convenios interadministrativos necesarios, entre la Nación, el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo; los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y las demás normas legales y reglamentarias que la modifiquen y complementen en materia de contratación estatal.

**Artículo 7°. Comisión Preparatoria.** Confórmese una Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la celebración del Quinto Centenario de fundación del municipio de Malambo. Esta Comisión será la máxima instancia de articulación Nación – Departamento – Territorio. Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar de manera integral el Plan Maestro y demás planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración, dentro de un marco de desarrollo y de transformación del municipio, aprovechando sus potencialidades turísticas, agrícolas, pesqueras, su cercanía a ciénagas, humedales y al Río Grande de la Magdalena, su diversidad étnica, cultural, entre otras.

La Comisión estará integrada por:

- a) Un delegado de la Presidencia de la República.
- b) Un delegado del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- c) Un delegado del Ministerio de Industria Comercio y Turismo.
- d) Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- e) El Gerente de Asuntos Étnicos de la Gobernación del Atlántico.
- f) El Coordinador de la Oficina de Asuntos Étnicos Indígenas del municipio de Malambo.
- g) El director del Instituto de Cultura Municipal de Malambo.
- h) Un representante por los comerciantes del municipio de Malambo (escogido por su agremiación).
- i) Un representante por el gremio industrial del municipio de Malambo (escogido por ellos mismos).
- j) Un representante por las Juntas de Acción Comunal del municipio de Malambo (escogido por Asocomunal Malambo).
- k) Cuatro representantes de las comunidades étnicas: dos afrodescendientes (escogidos por el Consejo Comunitario de Malambo);

y dos indígenas (escogidos por el Cabildo Indígena respectivo).

- l) Cuatro delegados de la asociación de historiadores del municipio de Malambo.
- m) Un delegado Departamental de la Secretaría de Cultura del Atlántico.
- n) Dos delegados de la Comisión Legal Afrocolombiana del Congreso de la República.

**Parágrafo 1°.** La Comisión establecerá su propio reglamento, sesionará en el municipio de Malambo ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses de febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre o, cuando se determine, de manera extraordinaria. Esta Comisión podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios, con voz y sin voto.

La integración de esta Comisión Preparatoria por parte de las entidades del orden nacional estará establecida dentro del marco de sus competencias y acatando el principio de autonomía de las entidades territoriales contemplado en la Constitución Política y la ley.

La implementación de esta Comisión Preparatoria estará acorde al Decreto número 444 de 2023, que incorpora medidas de austeridad.

**Parágrafo 2°.** La asistencia a las sesiones será obligatoria, la no asistencia de los funcionarios públicos y particulares será causal de mala conducta; y se considerará suficiente para excluirlos de la Comisión.

**Parágrafo 3°.** La Secretaría Técnica de la Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación del municipio de Malambo estará conformada por cinco integrantes, los cuales serán elegidos por la Comisión Preparatoria.

**Parágrafo transitorio.** La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres primeros meses siguientes de entrada en vigencia de la presente ley, la cual será convocada por su respectiva Secretaría Técnica.

**Artículo 8°.** Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el marco de sus funciones y competencias, para que coordine ante el Gobierno nacional las acciones de promoción y difusión de la historia del municipio de Malambo y la celebración del Quinto Centenario de su fundación, con el apoyo de la RTVC Sistema de Medios Públicos.

**Artículo 9°. Vigencia.** Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### III. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley contiene un total de 9 artículos:

El **artículo 1°** establece el **objeto** del proyecto de ley, que consiste en asociar a la Nación en la celebración y conmemoración de los 500 años de fundación del municipio de Malambo, en el



departamento del Atlántico; la cual fue el 30 de agosto de 1531. En esta celebración se rinde homenaje a los habitantes de Malambo y se reconoce la importancia cultural a nivel nacional de diversos aspectos, incluyendo sus piezas arqueológicas, la Parroquia de Santa María Magdalena, la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen y las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena.

El **artículo 2°** establece que el Gobierno nacional, representado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, rendirá honores al municipio de Malambo en el departamento del Atlántico y a sus habitantes, en el marco de la conmemoración de los 500 años de su fundación, en la fecha que se acuerde con el municipio.

El **artículo 3°** busca que se reconozca y destaque la importancia cultural a nivel nacional de diversos bienes muebles, inmuebles y festividades pertenecientes al municipio de Malambo:

- a) La Parroquia de Santa María Magdalena.
- b) La Parroquia de Nuestra Señora del Carmen.
- c) Las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena.
- d) Las piezas arqueológicas autóctonas y donadas, registradas y en poder del municipio de Malambo.

El **artículo 4°** establece que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en colaboración con el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo, se compromete a promover la salvaguardia, preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de los bienes muebles, inmuebles y festividades mencionadas en el artículo 3° precedente.

Además, el Gobierno prestará asesoramiento al municipio para asegurar la implementación efectiva de las medidas de protección patrimonial establecidas en esta normativa, con los siguientes objetivos específicos:

- a) Proponer que las Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen de Caracolí, junto con sus bienes muebles asociados, sean declaradas como Bien de Interés Cultural. Esto se busca incluirlos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, conforme a lo dispuesto por la Ley 1185 de 2008 y sus modificaciones.
- b) Postular las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena del municipio de Malambo, así como sus bienes, tradiciones y expresiones asociadas, para ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), según lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015, el Decreto número 2358 de 2019 y normativas adicionales pertinentes.

El artículo tiene un **parágrafo** en el que se establece que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes dispondrá de un plazo de seis (6)

meses, contados a partir de la promulgación de la ley, para llevar a cabo todas las acciones de qué trata el artículo.

En su **artículo 5°** autoriza al Gobierno nacional para que incluya, dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras de utilidad pública e interés social:

- a) Construcción y dotación de un complejo cultural y un museo en el municipio de Malambo.
- b) Adquisición de predios en el área de influencia del Nacimiento del Ojo de Agua Viva en el Corregimiento de Caracolí, en el municipio de Malambo, para potenciar el turismo.
- c) Construcción del Malecón de la Rivera del río Magdalena ubicado a la altura del municipio de Malambo.
- d) Mejoramiento y/o recuperación de vías urbanas del municipio de Malambo.

El **parágrafo** aclara que las autorizaciones de gastos se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad de recursos de cada vigencia fiscal, sin que implique un aumento del presupuesto o afecte lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo o en el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

En **artículo 6°** autoriza al Gobierno nacional a celebrar los contratos y convenios necesarios entre la Nación, el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo, para efectos de cumplir con lo establecido en la ley. Se especifica que tales negocios jurídicos deberán estructurarse conforme a la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la contratación estatal.

En el **artículo 7°** se crea una Comisión Preparatoria para coordinar la celebración del quinto centenario de la fundación del municipio de Malambo. Comisión que será la principal instancia de coordinación entre la Nación, el Departamento y el Territorio. Tendrá la responsabilidad de preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar el Plan Maestro, así como otros planes, proyectos y eventos relacionados con esta celebración. Todo esto se hará en un marco de desarrollo y transformación del municipio, aprovechando sus potenciales turísticos, agrícolas, pesqueros, su proximidad a ciénagas, humedales y al río Magdalena, y su diversidad étnica y cultural, entre otros.

La Comisión estará compuesta por:

- a) Un delegado de la Presidencia de la República.
- b) Un delegado del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- c) Un delegado del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
- d) Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



- e) El Gerente de Asuntos Étnicos de la Gobernación del Atlántico.
- f) El Coordinador de la Oficina de Asuntos Étnicos Indígenas del municipio de Malambo.
- g) El director del Instituto de Cultura Municipal de Malambo.
- h) Un representante de los comerciantes del municipio de Malambo (escogido por su gremio).
- i) Un representante del gremio industrial del municipio de Malambo (escogido por ellos mismos).
- j) Un representante de las Juntas de Acción Comunal del municipio de Malambo (escogido por Asocomunal Malambo).
- k) Cuatro representantes de las comunidades étnicas: dos afrodescendientes (escogidos por el Consejo Comunitario de Malambo) y dos indígenas (escogidos por el Cabildo Indígena respectivo).
- l) Cuatro delegados de la asociación de historiadores del municipio de Malambo.
- m) Un delegado de la Secretaría de Cultura del Atlántico.
- n) Dos delegados de la Comisión Legal Afrocolombiana del Congreso de la República.

Adicionalmente, este artículo tiene 4 **parágrafos**.

En el **primero** se establece que la Comisión establecerá su propio reglamento y se reunirá en el municipio de Malambo dos veces al año: una vez entre febrero y marzo y otra entre octubre y noviembre, o de manera extraordinaria cuando sea necesario. Podrá invitar a sus sesiones a personas que considere necesarias, quienes tendrán voz, pero no voto.

Las entidades nacionales que integren esta Comisión lo harán dentro de sus competencias y respetando la autonomía de las entidades territoriales, según lo establecido por la ley.

La implementación de esta Comisión seguirá las medidas de austeridad del Decreto número 444 de 2023.

El **segundo** dispone que la asistencia a las sesiones es obligatoria y que faltar a ellas será causal de mala conducta y se considerará suficiente para excluirlos de la Comisión.

El **tercero** señala que la Comisión Preparatoria tendrá una Secretaría Técnica integrada por cinco miembros, los cuales serán elegidos por la propia Comisión.

El último **parágrafo**, que tiene carácter **transitorio**, señala que la Comisión debe realizar su primera reunión dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la ley y que la Secretaría Técnica respectiva será la encargada de convocar dicha sesión.

En el **artículo 8°** se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a coordinar con el Gobierno nacional (con el apoyo de la RTVC) acciones para promover la historia de Malambo y su quinto centenario.

El **artículo 9°** establece la vigencia.

#### IV. MARCO JURÍDICO

##### 1. Constitución Política

**Artículo 7°.** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

**Artículo 8°.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

**Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

**Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

**Artículo 72.** *El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.* El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

**Artículo 288.** La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

**Artículo 346.** El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.

En la Ley de Apropriaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

Las Comisiones de Asuntos Económicos de las dos Cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de Presupuesto de Rentas y Ley de Apropriaciones.

## 2. Legislación Colombiana

**Ley 397 de 1997** “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.”

**Ley 1037 de 2006.** A través de esta ley el Estado colombiano ratifica la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en el plano nacional.

**El artículo 11** de esta ley menciona cuáles son las funciones de los Estados Partes en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en sus territorios. Define que corresponde a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del PCI, identificando y definiendo los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

**El artículo 12** se refiere a la elaboración de inventarios y les da un papel primordial en la identificación con fines de salvaguardia. Afirma que cada Estado parte confeccionará, de acuerdo a su propia situación, uno o varios inventarios de patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio y que dichos inventarios deben actualizarse regularmente.

También afirma que cada Estado parte debe presentar un informe periódico al Comité de la Convención, proporcionando información pertinente de esos inventarios. Esto va en conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la misma ley.

La participación comunitaria es un activo importante para la Convención y la ley. El artículo 15 habla sobre la participación de las comunidades, grupos e individuos en el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. Se establece que cada Estado parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, de los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

**Ley 1185 de 2008** “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.”

Esta ley establece en su artículo 1° que el Patrimonio Cultural de la Nación:

“Está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua

castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”.

**El artículo 9°**, modifica el artículo 14 de la Ley 397 e incorpora como necesidad la elaboración de inventarios de Bienes del Patrimonio Cultural y Registro de Bienes de Interés Cultural. Este inventario, por sí mismo, no genera ningún gravamen sobre el bien ni carga alguna para sus propietarios, cuando los haya.

**Decreto número 2941 de 2009.** Constituye el eje básico de la legislación colombiana sobre PCI y es el fundamento, junto a la Convención de 2003 de la Unesco, de la Política para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, ayudando a definir campos y criterios para la valoración de este patrimonio.

**Resolución número 0330 de 2010.** Como complemento al Decreto número 2941 de 2009, esta resolución clarifica aspectos puntuales sobre el procedimiento para las postulaciones a la LRPCI del ámbito nacional, “Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial”.

**Decreto número 1080 de 2015.** Este decreto compila en una sola norma, de todos los aspectos jurídicos relacionados con el sector cultural del país, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”. En su Libro II, Parte V que se refiere al Patrimonio Cultural Inmaterial, y contiene el eje básico de la legislación colombiana referida al PCI, pues en esencia, conserva lo dispuesto en el Decreto número 2941 de 2009.

## V. CONCEPTOS

1. Los comentarios recibidos por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes fueron acogidos y tenidos en cuenta durante el trámite surtido en primer debate en la Cámara de Representantes.
2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público manifestó la necesidad de que se tenga en cuenta en lo establecido en el artículo 7° del texto, que crea la Comisión Preparatoria que coordinará la celebración del Quinto Centenario de fundación del municipio de Malambo, que su implementación esté acorde al Decreto número 444 de 2023, que incorpora medidas de austeridad. Lo cual se ha acogido al texto propuesto para segundo debate en Cámara de Representantes.
3. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sugirió para el artículo 8° del texto, no limitar el propósito de articular acciones para promover la difusión de la historia del municipio de Malambo y la celebración del Quinto Centenario de su fundación, en una entidad extinta (ANTV), sino que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes



pueda gestionar de manera integral ante el Gobierno nacional todo lo pertinente para el cumplimiento de lo que establece este artículo. Lo cual se ha acogido al texto propuesto para segundo debate en Cámara de Representantes.

## VI. SOBRE EL MUNICIPIO DE MALAMBO

### 1. Reseña Histórica del Municipio de Malambo – Atlántico.

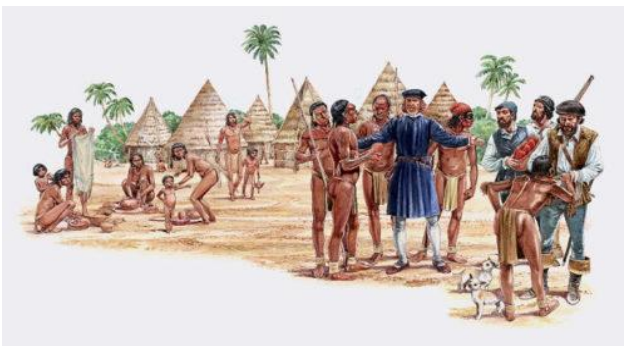
Malambo es un municipio colombiano ubicado en el departamento del Atlántico, se localiza en la ribera occidental del río Magdalena, posee un Corregimiento: Caracolí. El municipio es el tercer eje industrial del departamento. Se encuentra a una distancia de Barranquilla de 12 kilómetros. **Fundado el 30 de agosto de 1.531.**<sup>1</sup>

Limita al norte con el municipio de Soledad; por el este con el río Magdalena; por el oeste con los municipios de Galapa y Baranoa; por el sur con los municipios de Sabanagrande y Polonuevo.

Malambo, junto a los municipios de Barranquilla, Puerto Colombia, Soledad y Galapa conforman la Subregión número 1 (Área Metropolitana). Extensión total: 108 Km<sup>2</sup>, Extensión área urbana: 24.6 Km<sup>2</sup>, Extensión área rural: 70.7 Km<sup>2</sup>.<sup>2</sup>

Malambo, municipio del caribe colombiano ubicado al nororiente del departamento del Atlántico, recuerda cada 30 agosto un aniversario más del desembarco en sus tierras del portugués Jerónimo de Melo, quien en 1531, según historiadores locales, llega a las tierras gobernadas por Pedro Malam, que en ese entonces era el cacique del caserío indígena Mokaná asentado al borde de un complejo lagunar formado por un brazo del río Magdalena sobre su margen izquierda que proveía de agua, alimentos y peces a los pobladores de la región.<sup>3</sup>

Los Mokaná tenían como símbolo totémico a la tortuga, animal que era abundante en la zona por lo cual también hacía parte de su alimentación junto a la iguana y la yuca amarga, que los indígenas Mokaná domesticaron para su consumo.



*La llegada del europeo a tierras indígenas Mokaná. (Tomado del blog bicentenario de Barranquilla.)*

Siglos más adelante, **específicamente el año de 1531, Jerónimo de Melo desembarca a orillas del Magdalena en un pequeño caserío habitado por indígenas de contextura delgada, pómulos y hombros redondos que no usaban plumas, ese día la raza europea representada en Jerónimo de Melo y la raza indígena Mokaná se encontraban, de tal forma que se ocasionaron múltiples cambios a partir de la fecha en sus costumbres, tradiciones, cultura y creencias.**



*Indígenas arawak a la orilla de la ciénaga (Tomado del blog Bicentenario de Barranquilla.)*

### El nombre de Malambo.<sup>4</sup>

Del origen del nombre de este municipio atlanticense son varias las versiones que se conocen, entre ellas que se debe a que en la región existía abundante cantidad del “*palo o árbol malambo*” que es una planta medicinal, originaria de las Antillas, otra que es difundida es que proviene de un vocablo o frase arawak “Mmaa-Raa-Po-Poz” que significa “tierra fangosa de las charcas de agua lluvia” dado a que después de la lluvia se formaban varias charcas y una tercera, es la que Malambo recibió su nombre del cacique Pedro Malam.

### El patriotismo de los Malamberos.<sup>5</sup>

Para 1714 según registros históricos los malamberos se enfrentan a los corsarios ingleses, quienes se apoderaban de Sabanilla y años más adelante, entre 1812 y 1823 lucharon en varias batallas, entre las cuales se destaca la del bajo Magdalena, Cartagena y el lago de Maracaibo. **Uno de los hechos más valerosos por parte de un nativo malambero es la historia de Marcos Valencia, indígena que prefirió inmolarse con toda su familia antes de rendirse al yugo español.** Finalmente, Malambo sirvió de retaguardia a Cartagena, aunque por poco tiempo, ya que ante la opresión de los invasores varias familias malamberas huyeron a lugares cercanos, estableciendo así nuevas poblaciones.

<sup>1</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Malambo\\_\(Atl%C3%A1ntico\)#%C3%89poca\\_precolombina](https://es.wikipedia.org/wiki/Malambo_(Atl%C3%A1ntico)#%C3%89poca_precolombina)

<sup>2</sup> <https://www.malambo-atlantico.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Informacion-del-Municipio.aspx>

<sup>3</sup> <https://web.archive.org/web/20180829212308/http://lachachara.org/2017/08/malambo-486-anos-encuentro-dos-culturas/> - Malambo, encuentro de dos culturas.

<sup>4</sup> <https://web.archive.org/web/20180829212308/http://lachachara.org/2017/08/malambo-486-anos-encuentro-dos-culturas/> - Malambo, encuentro de dos culturas.

<sup>5</sup> <https://web.archive.org/web/20180829212308/http://lachachara.org/2017/08/malambo-486-anos-encuentro-dos-culturas/> - Malambo, encuentro de dos culturas.

### El talento de los Malamberos.

- **Bandas de paz:** La Fundación Lira Inmensa (FundaliraIn) tiene como objetivo social apoyar la música, artes y las bandas de paz escolares. “nuestra entidad sin ánimo de lucro busca dar mejores oportunidades a los niños y jóvenes del departamento”; señaló **José María •Colomo Pinzón**, coordinador de esta fundación. Son 16 bandas musicales que conforman la “Red de Bandas Lira Inmensa”, de los colegios públicos de los municipios de Repelón, Santa Lucía, Manatí, Candelaria, Campo de la Cruz, Suan, Santo Tomás, Sabanagrande, Sabanalarga, Luruaco, Malambo, y los corregimientos de San José de Saco, La Peña, Bohórquez, que unieron sus talentos para cumplir un sueño: conformar una red de bandas para la sana convivencia. Una de las expresiones culturales que identifica al municipio de Malambo es la danza, en la que se incorporan formas de comportamiento que capacitan a los jóvenes para convivir en una sociedad cada vez más plural, ayudándolos a cooperar y afrontar conflictos, poniéndolos en el lugar del otro, aceptando y disfrutando de las diferencias.
- **“Festival de Decimeros y Bailadores de Cumbia de la Región Caribe en Malambo.”** Su fundador es el decimero repentista **Gustavo Lara Zambrano**. Desde el año 1999. El nombre del festival es: **“Festival de Decimeros y Bailadores de Cumbia de la Región Caribe en Malambo”** hoy van XXIV versiones.

Es institucionalizado a través del Acuerdo Municipal número 037 del 8 de septiembre de 1999.

El objeto del festival es reunir el día festivo 20 de julio de cada año, en el marco de las fiestas patronales de Malambo en honor a “Santa María Magdalena” músicos, bailadores, decimeros y compositores.

Allí se presentan agrupaciones de música folclórica y parejas bailadores de cumbia, en las modalidades, infantil, pre juvenil y adultos. En adultos canción inédita y decimeros repentistas. En cada versión se le rinde homenaje algún juglar por su trayectoria artística y cultural.

Como premiaciones se entrega un galardón especial y un estímulo económico en efectivo al terminar el evento. Allí se congregan 400 artistas concursantes.

El evento se realiza en el parque de la cultura “Fabio Miranda”.

En la décima versión del festival se hizo la modalidad “rey de reyes”.

Sí Dios permite el año 2024 se cumplirán 25 años y se proyecta realizar las bodas de plata del festival. Donde se invitarán todos los ganadores del primer lugar en sus modalidades para realizar el segundo concurso de “rey de reyes”. (**Gustavo Lara Zambrano**).

### El escudo y su significado.<sup>6</sup>



*Escudo de Malambo (autoría de Alfredo Otero).*

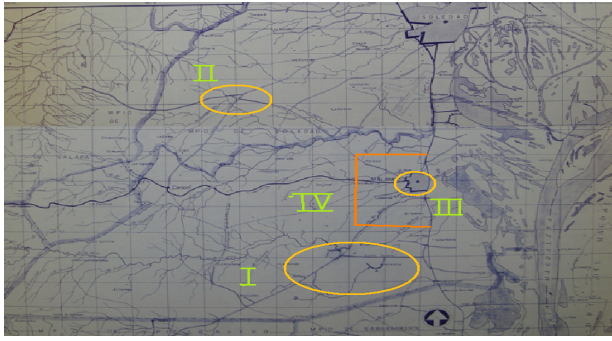
- Parte superior encontramos la estrella de 8 puntas que simboliza las antiguas provincias del estado de Bolívar.
- El sol del cual habla el himno “linda que es mi tierra buena, reluciente como sol de amanecer”.
- La ribera del imponente y majestuoso río grande de la Magdalena ruta por la cual llegó el portugués Jerónimo de Melo a esta tierra Mokaná.
- La palabra MÁARÁAPOPOZ que significa tierra fangosa de las charcas de agua lluvia.
- En la parte izquierda se encuentran las herramientas utilizadas por los nativos y campesinos a la hora de labrar la tierra (azadón y pala), al igual que la Yuca y unas ollas/vasijas de barro (alfarería); la parte derecha simboliza el presente y futuro malambero, ahí se divisa una fábrica (industria), un libro (ciencia) y el símbolo de la cultura.
- Una cinta dorada que lleva el nombre del municipio al igual que la Ordenanza número 024, abril 24 1912 con la cual Malambo fue elevado definitivamente a la categoría de municipio.
- Las astas que sostienen las banderas son el símbolo de las armas que nuestros aborígenes utilizaban para la caza y defensa personal (superiores) en comparación a las utilizadas por los invasores europeos (inferiores).

Después de una investigación realizada por la Comisión de Límites Municipales del municipio de Malambo, se evidenció la existencia de cuatro ocupaciones en el tiempo, una durante el periodo formativo temprano; (**Malambo arqueológico**), la segunda, durante el periodo de conquista y el periodo colonial (**Malambo viejo**), hasta su traslado (1745), donde aparece la tercera población (**casco viejo actual**), y una cuarta ocupación territorial a partir del proceso de **urbanización** a finales de los años 70 del siglo XX.<sup>7</sup>

<sup>6</sup> <https://web.archive.org/web/20180829212308/http://lachachara.org/2017/08/malambo-486-anos-encuentro-de-dos-culturas/> - Malambo, encuentro de dos culturas.

<sup>7</sup> Biblioteca Luis Ángel Arango, Archivo Histórico Nacional, Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAG, Orga-





Los cuatro Malambos; I el arqueológico, II Malambo Viejo de la conquista y la colonia, III Casco viejo trasladado en 1745 y IV Malambo Actual se expande en las décadas 1970, 1980 en adelante. (Diseño Lic. Carlos Ortiz Saavedra).

Malambo I arqueológico (ver libro “Tradición Malambo” del antropólogo **Carlos Angulo Valdez**). Restos arqueológicos que datan desde 1.100 a.c. Formativo temprano.

Malambo II, de este tenemos conocimiento por los cronistas de indias durante la conquista desde 1523 y luego por documentos oficiales durante la colonia hasta los inicios del siglo XIX. Es el periodo de la encomienda, la doctrina y el resguardo, fue trasladado por las medidas del Virrey Sebastián de Eslava en 1745. (Nuestra Señora del Rosario de Malambo).

El Malambo III se inicia con su traslado en 1745, es un Malambo organizado, con calles rectas, donde su eje de inicio está sobre la Ciénaga, iglesia, plaza, y cementerio bien localizado, con el camino real para comunicarse al norte Soledad, Barranquilla, y al sur Santo Tomás, Cartagena. Otro eje prehispánico que lo comunica con Galapa, Tubará y el mar, al occidente y con un puerto sobre la arteria fluvial más importante del país. Rodeado de abundantes recursos (peces, fauna, tierras), ofrecieron un panorama mucho más promisorio para esa nueva casta de hombres libres y emprendedores.

Hacia el siglo XIX, Malambo es escenario de varios hechos históricos importantes.

Su participación en la campaña del bajo Magdalena de 1812, donde se destacan por su valentía en las huestes libertadoras, la resistencia al proceso de reconquista con el papel protagónico de Marco Valencia, quien prefirió morir a entregarse al enemigo, características de un líder aguerrido que defendía a su pueblo ofreciendo incluso su propia vida.

Malambo después del proceso de independencia continuo en calidad de resguardo.

Para la época Barranquilla y Soledad crecían y la tierra cobraba importancia con lo que se generaron conflictos por los límites de los predios como el establecido entre el cabildo indígena de Malambo y los señores Manuel Comas y Salvador Sarmiento

en el año de 1844. Los límites del resguardo no estaban definidos y luego de un largo litigio fueron establecidos, incluyendo a Malambo Viejo, la Aguada y Caracolí.<sup>8</sup>

A la llegada de los españoles en 1529 comandados por Jerónimo de Melo, se encontraron con la existencia del más importante caserío de la región, el cual llevaba el nombre del **cacique Pedro Malambo** que lo dominaba. El cacique a su vez había tomado el nombre de unos árboles bastante abundantes en la región de la Costa Atlántica.

En 1533 el Conquistador Don Pedro de Heredia llega a Malambo y queda extasiado con las artesanías en barro elaboradas por los habitantes indígenas. Esta población abundante exigía su evangelización, la cual estuvo a cargo de San Luis Beltrán bajo la encomienda de Alfonso López Ayala de 1562 a 1569. Debe resaltarse que Malambo fue la tercera encomienda en importancia en Tierra Adentro.

Se estima que después de Cartagena y Mompo, Malambo es la comunidad más meritoria del antiguo estado de Bolívar. Sus habitantes fueron excelentes soldados de la independencia del país. En 1714 los aborígenes de Malambo se enfrentaron a los corsarios ingleses que se habían apoderado de Sabanilla; sus pobladores también participaron en la Campaña del Bajo Magdalena en 1812 y en 1821 en el asalto a Cartagena.

En 1857 es elevado a distrito municipal, pero, más tarde, en 1885, desciende a la categoría de corregimiento. A pesar de ello, por medio de la Ordenanza número 024 de abril 24 de 1912 fue erigido municipio. Sus deslindes con los municipios de Soledad, Baranoa, Polonuevo y Sabanagrande fueron ratificados mediante la Ordenanza número 15 de 1961. Es uno de los cuatro municipios que forman el área metropolitana de Barranquilla.<sup>9</sup>

### Época precolombina.

En el territorio de Malambo existían varios grupos aborígenes con su respectivo Cacique Mokaaná, Bonda, Coto, Pocigueica.

Se identifica la cultura Malambo (Además, de la cultura Momil) con cerámica de representación geométrica o antropomorfa y zoomorfas. Además, del predominio del maíz.

### Periodo colonial y virreinal.

Pedro de Heredia, conquistador de Tierra Adentro, encomienda a Jerónimo de Melo llegar a través del río Magdalena hasta el caserío. En el periodo de 1562 a 1599 Malambo es entregado como Encomienda y se evangeliza a los indígenas de la zona.<sup>6</sup>

<sup>8</sup> Biblioteca Luis Ángel Arango, Archivo Histórico Nacional, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG), Organización Nacional Indígena (ONIC), Ministerio del Interior.

<sup>9</sup> <https://www.malambo-atlantico.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Pasado-Presente-y-Futuro.aspx>

Para 1714, según registros históricos los Malamberos se enfrentaron a los corsarios ingleses, quienes se apoderaron del puerto de Sabanilla.

**Periodo de independencia (1812-1822).**

Años más adelante, entre 1812-1822 sus pobladores lucharon en varias batallas, entre las cuales se destaca la Campaña del Magdalena en 1812 y en 1821 en el Asedio de Cartagena. Finalmente, Malambo sirvió de retaguardia a Cartagena, aunque por poco tiempo, ya que ante la opresión de los invasores varias familias Malambras huyeron a lugares cercanos, estableciendo así nuevas poblaciones.

**Periodo republicano – Siglo XIX.**

En el mes de junio de 1849 se dio en la ciudad de Barranquilla y Cartagena una epidemia de peste o cólera morbo asiático, a donde había llegado por barcos que arribaron de Panamá, Por lo cual, se determinó usar los puertos fluviales que estaba libre de cuarentena: Los de Soledad y Malambo. Esto permitió que no se bloqueara del todo el comercio fluvial que existía ya desde Girardot y de salida de Hierro de la siderurgia de Pacho y comercio de Tabaco de El Carmen y Ambalema.

En 1857 es elevado a la categoría de Distrito Municipal, pero más tarde desciende a corregimiento en 1885 por el nuevo ordenamiento político.

En 1893, cuando el ingeniero cubano Francisco Javier Cisneros, efectúa la construcción del muelle, que dio paso al terminal marítimo de Puerto Colombia junto con la construcción del Ferrocarril de Bolívar que conectaba al puerto de Barranquilla. Ocasionó que se eliminara el eje de puertos Malambo-Sabanilla, lo que afectó fuertemente a Malambo.

**Siglo XX.**

Sus deslindes con los municipios de Soledad, Baranoa, Polonuevo y Sabanagrande fueron ratificados mediante la Ordenanza número 015 de 1961 (En materia de límites para el Municipio de Malambo es la Ordenanza número 30 de 1913). El 24 de abril de 1912, fue aprobada la Ordenanza número 024, por medio de la cual se eleva definitivamente a Malambo a la categoría de municipio, tras haber sido suspendida su vida jurídica autónoma en el proceso de ser creado el departamento del Atlántico.<sup>10</sup>

**2. Tradición Malambo – Riqueza Arqueológica.<sup>11</sup>**

*Los hallazgos en Malambo, a escasa distancia de Barranquilla en una ciénaga adyacente a la banda occidental del Río Magdalena, muestran el inicio de un tipo de vida “aldeana” en las costas del Caribe colombiano.*

Al borde de una laguna al sur de Barranquilla, cerca de la orilla occidental del río Magdalena, se encuentra el sitio de Malambo. Reportado originariamente por Gerardo Reichel Dolmatoff, fue Carlos Angulo Valdés quien desde 1957 lo investigó en profundidad.

Existen fechados radiocarbónicos desde el año 1.120 a.C., para la presencia de una cultura de agricultores de yuca. Al parecer los habitantes de Malambo basaban

la subsistencia en su cultivo, dependiendo en menor medida de la pesca y la caza. Hay un cambio en los poblamientos tempranos del litoral Caribe: los grupos se alejan del mar y de los esteros y se asientan a lo largo de los ríos y de las grandes lagunas; se reemplazó la explotación de la fauna marina por la de agua dulce, y se trabajaron mejores tierras que propiciaron el desarrollo de una agricultura más eficiente. Estos cambios implicaron un aumento de población y cierto desarrollo en la división del trabajo.



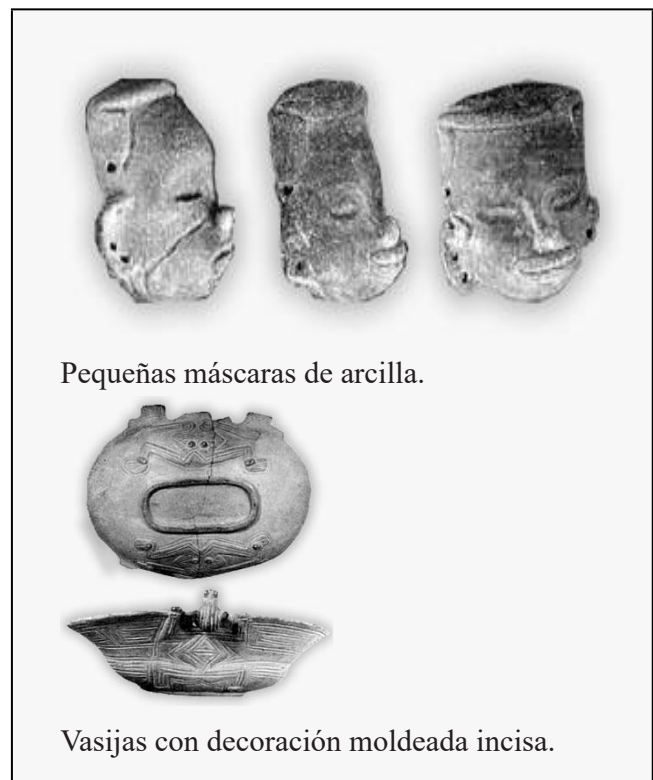
*Ídolo de tres puntas y cerámica modelada incisa relacionada, (400-200 a.C.).*

La presencia de un ídolo de tres puntas en Malambo (costa atlántica colombiana) en una etapa que se ubica entre 400 y 200 a.C., permite considerarlo como la presencia más temprana de esta deidad en el área del Caribe.

Tiene la misma conformación y coincide en su estructura con los ídolos antillanos de tres puntas que representa a [HYPERLINK "https://pueblosoriginarios.com/centro/antillas/taino/yocahu.html" Yocahú, "el señor de la yuca"](https://pueblosoriginarios.com/centro/antillas/taino/yocahu.html), cuyas fechas más tempranas están datadas hacia el año 100 d.C. siempre asociados con el cultivo de yuca.



Pequeñas máscaras de arcilla.



Pequeñas máscaras de arcilla.

Vasijas con decoración moldeada incisa.

Entre los registros arqueológicos llama la atención la abundancia de huesos de perro con señales de haber estado en contacto con el fuego o

<sup>10</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Malambo\\_\(Atl%C3%A1ntico\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Malambo_(Atl%C3%A1ntico))

<sup>11</sup> [https://pueblosoriginarios.com/sur/caribe/malambo/tradicion\\_malambo.html](https://pueblosoriginarios.com/sur/caribe/malambo/tradicion_malambo.html) - <http://www.banrepcultural.org>



con muestras de carnicería en casi todos los cortes, que sugiere su posible domesticación y uso como alimento. Hay varios objetos líticos, aunque se halló una sola hacha. Los vestigios culturales más abundante son los cerámicos, destacándose los *budares* para cocinar la yuca.

La tecnología alfarera fue el enrollado en espiral; el desengrasante es arena, no fibras vegetales; el conocimiento no es bueno, pues aparece un núcleo carbonizado. Las vasijas están bien pulidas, con guijarros. Las formas principales son -además de los *budares* - platos hondos, vasijas varias, cántaros, patas de trípodes, base anular. Lo más característico del estilo son abundantes apéndices sobre los bordes de: las vasijas, geométricos, zoomorfos y antropomorfos. No hay figuritas, sí en cambio, algunas pequeñas máscaras de arcilla. Abundan los adornos incisos geométricos y falta la pintura; los motivos son en gran parte volutas y espirales, hachurados, etc. Los entierros son primarios y extendidos, y en cántaros utilizados como urnas, para criaturas. Existen unos discos planos que pudieron servir como base para fabricar las vasijas. Hay torteros; sellos cilíndricos; asas, algunas dobles, las más con figuras zoomorfas.

En 1962, Angulo Valdés, ya en posesión de una muestra de tiestos, ante la fuerte relación con la cultura Barrancas, sugiere incorporar el complejo cerámico a la *Serie Barrancoide*, que poco antes habían definido Cruxent y Rouse, en el Bajo Orinoco. El posterior descubrimiento de *Los Mangos* situado cinco kilómetros al sur, interpretada como la etapa más temprana de la *Tradición Malambo*, orientó las observaciones originales: Lo que en principio se consideró como evidencias de la *Serie Barrancoide* en el norte de Colombia, se trata en realidad de otra Tradición, un complejo cultural cuya cerámica se caracteriza por el predominio de la decoración modelada incisa. Así, tanto la *Tradición Malambo* como la *Serie Barrancoide* forman parte de una misma tradición alfarera, de amplia distribución geográfica en el norte de Sudamérica y las Antillas.

Angulo Valdés supone que los yacimientos de *Malambo* y *Los Mangos* son lugares arqueológicos de los más antiguos pueblos de lengua Arawak, las relaciones barrancoides lo confirmarían y también la presencia del ídolo de tres puntas (*Yocahú*, “el señor de la yuca”), común en los sitios arqueológicos de grupos de esa lengua, que le desarrollaban rituales propiciatorios para su principal cultivo, la yuca.

### **La Religión Católica en la Colonia y la Construcción de la Iglesia Santa Magdalena de Malambo. (Por Eduardo De Moya Miranda).**

La iglesia católica en América como en otros lugares del mundo es muestra de la presencia del catolicismo en una comunidad donde tiene asentamiento y a la cual se le denomina parroquia. Por supuesto como consecuencia de la implantación del catolicismo por parte de los colonizadores en América, primero se establecieron las parroquias como comunidad religiosa y después las iglesias, entendidas estas como espacios físicos o templos. Una de las formas iniciales de adoctrinamiento de la religión católica fue a través

del encomendero o administrador de Encomienda quien usufructuaba la tierra (otorgada por la corona española mediante Merced Real) y el trabajo del indígena conocido como encomendado; este recibía a cambio la evangelización por medio de un sacerdote o párroco. Versiones de José Agustín Blanco señalan que Alfonso López Ayala fue el primer encomendero de Malambo, no hay documento que confirme esta aseveración; no obstante, hace la deducción debido a un litigio donde López Ayala aparece involucrado por unas acusaciones en su contra que le hizo mediante un juicio de residencia el licenciado Alonso de Zurita, Otra forma de evangelización más compleja al indígena fue por medio del establecimiento de conventos que desde España fueron ordenadas por Felipe II en 1565. El Convento de Malambo sirvió para la apertura de escuelas catequizadoras donde asistían además de los aborígenes Malamberos, los de Camacho, uno de los asentamientos de lo que más adelante sería la ciudad de Barranquilla. El convento de los dominicos duró alrededor de 70 años de funcionamiento.

Mientras se construían los conventos por parte de los indígenas, San Luis Beltrán predicaba en los pueblos que se encontraban entre Tubará y Malambo entre los años 1562 a 1569. Antes de la construcción de la actual iglesia Santa María Magdalena en nuestro municipio de Malambo los aborígenes habían construido un templo de Bahareque la cual es mencionada en la quema por parte de los españoles que se dirigían a Cartagena para asaltar la ciudad por orden de Pablo Morillo en su intención de implantar el régimen del terror en nuestro país en 1815. La tradición oral nos transmite la Historia de un mestizo llamado Marcos Valencia el cual prefirió prenderse fuego con sus acompañantes antes que entregarse al español. Sobre el particular no se tienen evidencias sobre la existencia o no de Valencia. Lo que sí se puede afirmar es de la quema de los nativos Malamberos por parte de las milicias españolas, para ello nos apoyamos en los historiadores José Manuel Restrepo, Rodolfo Segovia Salas Y Eduardo Lemaitre Román; “*Ocho días después de haber arribado Morillo delante de Cartagena con más de 5000 hombres de tropas europeas, llegó por tierra la división de Morales: este había desplegado su bárbara fiereza con todos los pueblos que se lo pusieron a su marcha, especialmente contra el desgraciado pueblo de Malambo, que tuvo la osadía de resistir a sus fuerzas superiores y que pagó bien caro su atrevimiento.*” (Restrepo 2014).

El historiador Rodolfo Segovia Salas, también se refiere a los mismos sucesos en los siguientes términos: “*Morales que había bordeado la ciénaga grande, estaba en Sitio Nuevo el 11 de agosto y cruzó el río Magdalena en dirección a Sabanalarga donde se encontraban los insurgentes. Estos, obligados a retirarse, dejan en el camino 400 desertores, incluyendo oficiales que Morales desbanda. Una columna invasora encontró resistencia de tropas rebeldes y vecinos en Malambo, copados en la iglesia del pueblo fueron calcinados en un incendio provocado por las tropas de Morales.*” (Segovia1987).

También expresa Lemaitre (1983) en su texto histórico que: “*Este es el primer combate del ejército expedicionario de tierras neogranadinas. La marcha*

de la división de Morales hacia Cartagena luego de hacerse en condiciones penosas y con lentitud por hallarse la estación lluviosa en toda su fuerza y porque en el camino iban encontrando resistencia patriota como ocurrió en Malambo, durante el paisanaje todo trató de cerrarle el paso, haciéndose fuerte en la casa cural; pero los españoles le circundaron, le pegaron fuego a la casa cural y allí quedaron calcinados en carbones los últimos malambos en número de 73.” (Lemaitre 1983).

#### **El Templo de Santa María Magdalena.**

El templo indígena de Bahareque fue reemplazado por la iglesia que hoy tenemos, la cual fue declarado patrimonio arquitectónico del municipio mediante Acuerdo número 034 de septiembre 3 de 1995. Para efectos de su construcción se necesitó de la iniciativa que surgió en 1910 por parte del Cienaguero Manuel María Escárraga Parodi y del antioqueño Jesús María Franco Delgado, casados respectivamente con Elodia y Belén Ezenarro, (dos hermanas jóvenes nativas de Malambo). En 1940 el doctor Jesús María Franco Ezenarro aprovechando su investidura de presidente del Concejo en 1940, conjuntamente con otros concejales (Eustorgio Donado, Félix Suárez Barrios, Carlos y Arnulfo Camargo) y con la señorita Eva Rodríguez Araujo conforman un comité de ornato y embellecimiento el cual inicia sus actividades realizando verbenas y rifas. Ezenarro envía cartas a Valladolid (España) solicitando fotografía de uno de sus templos para construir la iglesia. Para la construcción del templo contaron con la colaboración del ingeniero Jorge Rocco y del albañil Rufo De Moya quien hizo las estructuras de la iglesia tal como estaban en las fotografías. Terminado el templo se procedió a la construcción del parque, obra que fue financiada con el apoyo de la administración a través de su tesorero Víctor Gutiérrez Tafur. El templo está ubicado en la calle 7 con la nomenclatura 11ª-10. **(Por Eduardo De Moya Miranda).**



Libro: “Malambo, Compilaciones Históricas del municipio”, por Eduardo De Moya Miranda.

#### **Parroquia Nuestra Señora del Carmen Caracolí**



<https://www.google.com/search?q=parroquia+nuestra+se%C3%B1ora+del+carmen+caracoli> –

Samy Puga.

#### **VII. Circunstancias o Eventos que Podrían Generar Un Conflicto de Interés**

El inciso primero del artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, dispone:

**Artículo 291. Declaración de Impedimento.** <Artículo modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

A su vez, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, regula el régimen de conflicto de interés de los Congresistas en los siguientes términos:

**Artículo 286. Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas.** <Artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.



- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.
- c) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) <Literal Inexequible>
- f) Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

**Parágrafo 1º.** Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los Congresistas cuando por razones de conciencia se quieren apartar de la discusión y votación del proyecto.

**Parágrafo 2º.** Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los Congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

**Parágrafo 3º.** Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta lo indicado por el Consejo de Estado en Sentencia 02830 de 16 de julio de 2019 (M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio), en la cual manifestó:

No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna.

Por lo anterior, se estima que el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés para su discusión y votación, toda vez que se trata de un proyecto de carácter general que no crea un beneficio particular, actual y directo. **No obstante, cabe precisar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de la presente iniciativa no exige al Congresista de identificar causales en las que pueda estar inmerso.**

#### VIII. IMPACTO FISCAL

El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 dispone:

**Artículo 7º. Análisis del Impacto Fiscal de las Normas.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Ahora bien, para la interpretación del artículo transcrito debe tenerse en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-502-07 de 4 de julio de 2007 (M. P. Manuel José Cepeda Espinosa); providencia en la cual se señaló:

35. Ciertamente, dadas las condiciones actuales en que se desempeña el Congreso de la República, admitir que el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituye un requisito de trámite, que crea una carga adicional y exclusiva sobre el Congreso en la

formación de los proyectos de ley, significa, en la práctica, cercenar considerablemente la facultad del Congreso para legislar y concederle al Ministerio de Hacienda una especie de poder de veto sobre los proyectos de ley.

Por una parte, los requisitos contenidos en el artículo presuponen que los Congresistas – o las bancadas – tengan los conocimientos y herramientas suficientes para estimar los costos fiscales de una iniciativa legal, para determinar la fuente con la que podrían financiarse y para valorar sus proyectos frente al Marco Fiscal de Mediano Plazo. En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. **El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.** A él tendrían que acudir los Congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.

Pero, además, el Ministerio podría decidir no intervenir en el trámite de un proyecto de ley que genere impacto fiscal o simplemente desatender el trámite de los proyectos. Ello podría conducir a que el proyecto fuera aprobado sin haberse escuchado la posición del Ministerio y sin conocer de manera certera si el proyecto se adecua a las exigencias macroeconómicas establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. En realidad, esta situación ya se presentó en el caso analizado en la Sentencia C-874 de 2005 – atrás reseñada – y el Presidente de la República objetó el proyecto por cuanto el Ministerio de Hacienda no había conceptuado acerca de la iniciativa legal. Sin embargo, como se recordó, en aquella ocasión la Corte manifestó que la omisión del Ministerio de Hacienda no afectaba la validez del proceso legislativo.

36. Por todo lo anterior, **la Corte considera que los primeros tres incisos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como**

**parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda,** una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. **Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica.** Por lo tanto, en el caso de que los Congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los Congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que **la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda,** la omisión del Ministerio en informar a los Congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente.

(Subrayado y negrita fuera de texto).

Se considera que el presente proyecto de ley no implica gastos adicionales al Presupuesto General de la Nación ni a las entidades territoriales, más allá de aquellos ya previstos en la ley para el cumplimiento de las funciones en materia cultural. En cuanto a los gastos derivados de este proyecto, se incorporarán de acuerdo con las normas orgánicas presupuestales, reasignando los recursos existentes en cada órgano ejecutor. Esta reasignación no implicará un aumento del presupuesto ni afectará lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, ajustándose a las disponibilidades de cada vigencia fiscal.

**IX.**

**PLIEGO DE MODIFICACION**

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>“Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico; se rinde homenaje a sus habitantes; se reconoce la importancia cultural en el ámbito nacional de sus piezas arqueológicas, de las Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y de las fiestas patronales de Santa María Magdalena; y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>“Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico; se rinde homenaje a sus habitantes; se reconoce la importancia cultural en el ámbito nacional de sus piezas arqueológicas, de las Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y de las fiestas patronales de Santa María Magdalena; y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> El objeto de la presente ley es asociar a la Nación a la celebración y conmemoración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico, acontecimiento histórico sucedido el 30 de agosto de 1531. Asimismo, rendir homenaje a sus habitantes y reconocer la importancia cultural, en el ámbito nacional, de sus piezas arqueológicas, de las Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y de las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena.</p>	<p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> El objeto de la presente ley es asociar a la Nación a la celebración y conmemoración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico, acontecimiento histórico sucedido el 30 de agosto de 1531. Asimismo, rendir homenaje a sus habitantes y reconocer la importancia cultural, en el ámbito nacional, de sus piezas arqueológicas, de las Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y de las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p><b>Artículo 3º. Importancia cultural, en el ámbito nacional, de bienes y fiestas del municipio de Malambo.</b> Reconócese la importancia cultural, en el ámbito nacional, de los siguientes bienes muebles, inmuebles y fiestas del municipio de Malambo:  <b>a)</b> La Parroquia de Santa María Magdalena del municipio de Malambo.  <b>b)</b> La Parroquia de Nuestra Señora del Carmen Caracolí.  <b>c)</b> Las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena del municipio de Malambo.  <b>d)</b> Las piezas arqueológicas autóctonas y donadas, actualmente registradas y en poder del municipio de Malambo.</p>	<p><b>Artículo 3º. Importancia cultural, en el ámbito nacional, de bienes y fiestas del municipio de Malambo.</b> Reconócese la importancia cultural, en el ámbito nacional, de los siguientes bienes muebles, inmuebles y fiestas del municipio de Malambo:  <b>a)</b> La Parroquia de Santa María Magdalena del municipio de Malambo.  <b>b)</b> La Parroquia de Nuestra Señora del Carmen Caracolí.  <b>c)</b> Las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena del municipio de Malambo.  <b>d)</b> Las piezas arqueológicas autóctonas y donadas, actualmente registradas y en poder del municipio de Malambo.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p><b>Artículo 4º. Protección y promoción del patrimonio cultural de Malambo.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en colaboración con el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo, deberá fomentar la salvaguardia, preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de los bienes muebles, inmuebles y festividades mencionadas en el artículo 3º de la presente ley.                  Además, prestará asesoramiento al municipio para garantizar la ejecución efectiva de las medidas de protección patrimonial establecidas en esta normativa para:  <b>a)</b> Proponer a las Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen de Caracolí, y sus bienes muebles asociados, para que sean declarados como Bien de Interés Cultural, buscando su inclusión dentro de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.  <b>b)</b> Postular las fiestas Patronales de Santa María Magdalena del municipio de Malambo y sus bienes, tradiciones y/o expresiones asociadas, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).  <b>Parágrafo 1º.</b> Las acciones enunciadas en los literales a) y b) se llevarán a cabo, de acuerdo con los establecido en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015, el Decreto número 2358 de 2019 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen las referidas disposiciones legales y reglamentarias.  <b>Parágrafo 2º.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, para llevar a cabo todo lo establecido en el presente artículo.</p>	<p><b>Artículo 4º. Protección y promoción del patrimonio cultural de Malambo.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en colaboración con el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo, deberá fomentar la salvaguardia, preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de los bienes muebles, inmuebles y festividades mencionadas en el artículo 3º de la presente ley.                  Además, prestará asesoramiento al municipio para garantizar la ejecución efectiva de las medidas de protección patrimonial establecidas en esta normativa para:  <b>a)</b> Proponer a las Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen de Caracolí, y sus bienes muebles asociados, para que sean declarados como Bien de Interés Cultural, buscando su inclusión dentro de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.  <b>b)</b> Postular las fiestas Patronales de Santa María Magdalena del municipio de Malambo y sus bienes, tradiciones y/o expresiones asociadas, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).  <b>Parágrafo 1º.</b> Las acciones enunciadas en los literales a) y b) se llevarán a cabo, de acuerdo con los establecido en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015, el Decreto número 2358 de 2019 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen las referidas disposiciones legales y reglamentarias.  <b>Parágrafo 2º.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, para llevar a cabo todo lo establecido en el presente artículo.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

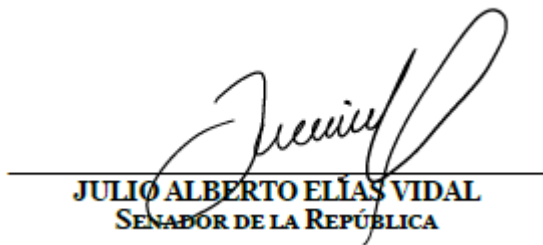


TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p><b>Artículo 5°. Obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad malambra.</b>                      Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad malambra:</p> <p><b>a)</b> Construcción y dotación de un complejo cultural y un museo en el municipio de Malambo.  <b>b)</b> Adquisición de predios en el área de influencia del Nacimiento del Ojo de Agua Viva en el Corregimiento de Caracolí, en el municipio de Malambo, para potenciar el turismo.  <b>c)</b> Construcción del Malecón de la Rivera del río Magdalena ubicado a la altura del municipio de Malambo.  <b>d)</b> Mejoramiento y/o recuperación de vías urbanas del municipio de Malambo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, ni afecte lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p><b>Artículo 5°. Obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad malambra.</b>                      Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad malambra:</p> <p><b>a)</b> Construcción y dotación de un complejo cultural y un museo en el municipio de Malambo.  <b>b)</b> Adquisición de predios en el área de influencia del Nacimiento del Ojo de Agua Viva en el Corregimiento de Caracolí, en el municipio de Malambo, para potenciar el turismo.  <b>c)</b> Construcción del Malecón de la Rivera del río Magdalena ubicado a la altura del municipio de Malambo.  <b>d)</b> Mejoramiento y/o recuperación de vías urbanas del municipio de Malambo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, ni afecte lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p><b>Artículo 6°. Autorización para la celebración de contratos y convenios interadministrativos.</b> Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional para que celebre los contratos y convenios interadministrativos necesarios, entre la Nación, el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo; los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y las demás normas legales y reglamentarias que la modifiquen y complementen en materia de contratación estatal.</p>	<p><b>Artículo 6°. Autorización para la celebración de contratos y convenios interadministrativos.</b> Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional para que celebre los contratos y convenios interadministrativos necesarios, entre la Nación, el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo; los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y las demás normas legales y reglamentarias que la modifiquen y complementen en materia de contratación estatal.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p><b>Artículo 7°. Comisión Preparatoria.</b> Confórmese una Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la celebración del Quinto Centenario de fundación del municipio de Malambo. Esta Comisión será la máxima instancia de articulación Nación – Departamento – Territorio. Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar de manera integral el Plan Maestro y demás planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración, dentro de un marco de desarrollo y de transformación del municipio, aprovechando sus potencialidades turísticas, agrícolas, pesqueras, su cercanía a ciénagas, humedales y al río Grande de la Magdalena, su diversidad étnica, cultural, entre otras.                      La Comisión estará integrada por:</p> <p><b>a)</b> Un delegado de la Presidencia de la República.  <b>b)</b> Un delegado del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.  <b>c)</b> Un delegado del Ministerio de Industria Comercio y Turismo.  <b>d)</b> Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.  <b>e)</b> El Gerente de Asuntos Étnicos de la Gobernación del Atlántico.</p>	<p><b>Artículo 7°. Comisión Preparatoria.</b> Confórmese una Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la celebración del Quinto Centenario de fundación del municipio de Malambo. Esta Comisión será la máxima instancia de articulación Nación – Departamento – Territorio. Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar de manera integral el Plan Maestro y demás planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración, dentro de un marco de desarrollo y de transformación del municipio, aprovechando sus potencialidades turísticas, agrícolas, pesqueras, su cercanía a ciénagas, humedales y al río Grande de la Magdalena, su diversidad étnica, cultural, entre otras.                      La Comisión estará integrada por:</p> <p><b>a)</b> Un delegado de la Presidencia de la República.  <b>b)</b> Un delegado del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.  <b>c)</b> Un delegado del Ministerio de Industria Comercio y Turismo.  <b>d)</b> Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.  <b>e)</b> El Gerente de Asuntos Étnicos de la Gobernación del Atlántico.</p>	<p>Por un error de transcripción en el literal m) del texto aprobado en primer debate había quedado la palabra “Departamental” (así, tachada), cuya eliminación se propuso en el pliego de modificaciones. Se corrige este error y se suprime para el texto que se propone para segundo debate.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p><b>f)</b> El Coordinador de la Oficina de Asuntos Étnicos Indígenas del municipio de Malambo.</p> <p><b>g)</b> El director del Instituto de Cultura Municipal de Malambo.</p> <p><b>h)</b> Un representante por los comerciantes del municipio de Malambo (escogido por su agremiación).</p> <p><b>i)</b> Un representante por el gremio industrial del municipio de Malambo (escogido por ellos mismos).</p> <p><b>j)</b> Un representante por las Juntas de Acción Comunal del municipio de Malambo (escogido por Asocomunal Malambo).</p> <p><b>k)</b> Cuatro representantes de las comunidades étnicas: dos afrodescendientes (escogidos por el Consejo Comunitario de Malambo); y dos indígenas (escogidos por el Cabildo Indígena respectivo).</p> <p><b>l)</b> Cuatro delegados de la asociación de historiadores del municipio de Malambo.</p> <p><b>m)</b> Un delegado <del>Departamental</del> de la Secretaría de Cultura del Atlántico.</p> <p><b>n)</b> Dos delegados de la Comisión Legal Afrocolombiana del Congreso de la República.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> La Comisión establecerá su propio reglamento, sesionará en el municipio de Malambo ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses de febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre o, cuando se determine, de manera extraordinaria. Esta Comisión podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios, con voz y sin voto.</p> <p>La integración de esta Comisión Preparatoria por parte de las entidades del orden nacional estará establecida dentro del marco de sus competencias y acatando el principio de autonomía de las entidades territoriales contemplado en la Constitución Política y la ley.</p> <p>La implementación de esta Comisión Preparatoria estará acorde al Decreto número 444 de 2023, que incorpora medidas de austeridad.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> La asistencia a las sesiones será obligatoria, la no asistencia de los funcionarios públicos y particulares será causal de mala conducta; y se considerará suficiente para excluirlos de la Comisión.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> La Secretaría Técnica de la Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación del municipio de Malambo estará conformada por cinco integrantes, los cuales serán elegidos por la Comisión Preparatoria.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres primeros meses siguientes de entrada en vigencia de la presente ley, la cual será convocada por su respectiva Secretaría Técnica.</p>	<p><b>f)</b> El Coordinador de la Oficina de Asuntos Étnicos Indígenas del municipio de Malambo.</p> <p><b>g)</b> El director del Instituto de Cultura Municipal de Malambo.</p> <p><b>h)</b> Un representante por los comerciantes del municipio de Malambo (escogido por su agremiación).</p> <p><b>i)</b> Un representante por el gremio industrial del municipio de Malambo (escogido por ellos mismos).</p> <p><b>j)</b> Un representante por las Juntas de Acción Comunal del municipio de Malambo (escogido por Asocomunal Malambo).</p> <p><b>k)</b> Cuatro representantes de las comunidades étnicas: dos afrodescendientes (escogidos por el Consejo Comunitario de Malambo); y dos indígenas (escogidos por el Cabildo Indígena respectivo).</p> <p><b>l)</b> Cuatro delegados de la asociación de historiadores del municipio de Malambo.</p> <p><b>m)</b> Un delegado <del>Departamental</del> de la Secretaría de Cultura del Atlántico.</p> <p><b>n)</b> Dos delegados de la Comisión Legal Afrocolombiana del Congreso de la República.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> La Comisión establecerá su propio reglamento, sesionará en el municipio de Malambo ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses de febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre o, cuando se determine, de manera extraordinaria. Esta Comisión podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios, con voz y sin voto.</p> <p>La integración de esta Comisión Preparatoria por parte de las entidades del orden nacional estará establecida dentro del marco de sus competencias y acatando el principio de autonomía de las entidades territoriales contemplado en la Constitución Política y la ley.</p> <p>La implementación de esta Comisión Preparatoria estará acorde al Decreto número 444 de 2023, que incorpora medidas de austeridad.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> La asistencia a las sesiones será obligatoria, la no asistencia de los funcionarios públicos y particulares será causal de mala conducta; y se considerará suficiente para excluirlos de la Comisión.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> La Secretaría Técnica de la Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación del municipio de Malambo estará conformada por cinco integrantes, los cuales serán elegidos por la Comisión Preparatoria.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres primeros meses siguientes de entrada en vigencia de la presente ley, la cual será convocada por su respectiva Secretaría Técnica.</p>	
<p><b>Artículo 8°.</b> Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el marco de sus funciones y competencias, para que coordine ante el Gobierno nacional las acciones de promoción y difusión de la historia del municipio de Malambo y la celebración del Quinto Centenario de su fundación, con el apoyo de la RTVC Sistema de Medios Públicos.</p>	<p><b>Artículo 8°.</b> Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el marco de sus funciones y competencias, para que coordine ante el Gobierno nacional las acciones de promoción y difusión de la historia del municipio de Malambo y la celebración del Quinto Centenario de su fundación, con el apoyo de la RTVC Sistema de Medios Públicos.</p>	Sin modificaciones.
<p><b>Artículo 9°.</b> <i>Vigencia.</i> Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 9°.</b> <i>Vigencia.</i> Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	Sin modificaciones.

## X. PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, presento ponencia positiva y, en consecuencia, solicito a la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley número 277 de 2024 Senado, 178 de 2023 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico; se rinde homenaje a sus habitantes; se reconoce la importancia cultural en el ámbito nacional de sus piezas arqueológicas, de las Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y de las fiestas patronales de Santa María Magdalena; y se dictan otras disposiciones.*



**JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

## XI. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 277 DE 2024 SENADO, 178 DE 2023 CÁMARA

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico; se rinde homenaje a sus habitantes; se reconoce la importancia cultural en el ámbito nacional de sus piezas arqueológicas, de las Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y de las fiestas patronales de Santa María Magdalena; y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

**Artículo 1°.** *Objeto.* El objeto de la presente ley es asociar a la Nación a la celebración y conmemoración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico, acontecimiento histórico sucedido el 30 de agosto de 1531. Asimismo, rendir homenaje a sus habitantes y reconocer la importancia cultural, en el ámbito nacional, de sus piezas arqueológicas, de las Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y de las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena.

**Artículo 2°.** *Honores al municipio de Malambo.* El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, rendirá honores al municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico y a sus habitantes. Lo hará en el marco de la conmemoración de los quinientos (500) años de

su fundación, en la fecha en que se acuerde con el municipio.

**Artículo 3°.** *Importancia cultural, en el ámbito nacional, de bienes y fiestas del municipio de Malambo.* Reconózcase la importancia cultural, en el ámbito nacional, de los siguientes bienes muebles, inmuebles y fiestas del municipio de Malambo:

- La Parroquia de Santa María Magdalena del municipio de Malambo.
- La Parroquia de Nuestra Señora del Carmen Caracolí.
- Las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena del municipio de Malambo.
- Las piezas arqueológicas autóctonas y donadas, actualmente registradas y en poder del municipio de Malambo.

**Artículo 4°.** *Protección y promoción del patrimonio cultural de Malambo.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en colaboración con el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo, deberá fomentar la salvaguardia, preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de los bienes muebles, inmuebles y festividades mencionadas en el artículo 3° de la presente ley.

Además, prestará asesoramiento al municipio para garantizar la ejecución efectiva de las medidas de protección patrimonial establecidas en esta normativa para:

- Proponer a las Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen de Caracolí, y sus bienes muebles asociados, para que sean declarados como Bien de Interés Cultural, buscando su inclusión dentro de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.
- Postular las fiestas Patronales de Santa María Magdalena del municipio de Malambo y sus bienes, tradiciones y/o expresiones asociadas, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).

**Parágrafo 1°.** Las acciones enunciadas en los literales a) y b) se llevarán a cabo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015, el Decreto número 2358 de 2019 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen las referidas disposiciones legales y reglamentarias.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, para llevar a cabo todo lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 5°.** *Obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad malambra.* Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la



Nación, las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad malambra:

- a) Construcción y dotación de un complejo cultural y un museo en el municipio de Malambo.
- b) Adquisición de predios en el área de influencia del Nacimiento del Ojo de Agua Viva en el Corregimiento de Caracolí, en el municipio de Malambo, para potenciar el turismo.
- c) Construcción del Malecón de la Rivera del río Magdalena ubicado a la altura del municipio de Malambo.
- d) Mejoramiento y/o recuperación de vías urbanas del municipio de Malambo.

**Parágrafo.** Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, ni afecte lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**Artículo 6°. Autorización para la celebración de contratos y convenios interadministrativos.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional para que celebre los contratos y convenios interadministrativos necesarios, entre la Nación, el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo; los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y las demás normas legales y reglamentarias que la modifiquen y complementen en materia de contratación estatal.

**Artículo 7°. Comisión Preparatoria.** Confórmese una Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la celebración del Quinto Centenario de fundación del municipio de Malambo. Esta Comisión será la máxima instancia de articulación Nación – Departamento – Territorio. Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar de manera integral el Plan Maestro y demás planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración, dentro de un marco de desarrollo y de transformación del municipio, aprovechando sus potencialidades turísticas, agrícolas, pesqueras, su cercanía a ciénagas, humedales y al río Grande de la Magdalena, su diversidad étnica, cultural, entre otras.

La Comisión estará integrada por:

- a) Un delegado de la Presidencia de la República.

- b) Un delegado del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- c) Un delegado del Ministerio de Industria Comercio y Turismo.
- d) Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- e) El Gerente de Asuntos Étnicos de la Gobernación del Atlántico.
- f) El Coordinador de la Oficina de Asuntos Étnicos Indígenas del municipio de Malambo.
- g) El director del Instituto de Cultura Municipal de Malambo.
- h) Un representante por los comerciantes del municipio de Malambo (escogido por su agremiación).
- i) Un representante por el gremio industrial del municipio de Malambo (escogido por ellos mismos).
- j) Un representante por las Juntas de Acción Comunal del municipio de Malambo (escogido por Asocomunal Malambo).
- k) Cuatro representantes de las comunidades étnicas: dos afrodescendientes (escogidos por el Consejo Comunitario de Malambo); y dos indígenas (escogidos por el Cabildo Indígena respectivo).
- l) Cuatro delegados de la asociación de historiadores del municipio de Malambo.
- m) Un delegado de la Secretaría de Cultura del Atlántico.
- n) Dos delegados de la Comisión Legal Afrocolombiana del Congreso de la República.

**Parágrafo 1°.** La Comisión establecerá su propio reglamento, sesionará en el municipio de Malambo ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses de febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre o, cuando se determine, de manera extraordinaria. Esta Comisión podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios, con voz y sin voto.

La integración de esta Comisión Preparatoria por parte de las entidades del orden nacional estará establecida dentro del marco de sus competencias y acatando el principio de autonomía de las entidades territoriales contemplado en la Constitución Política y la ley.

La implementación de esta Comisión Preparatoria estará acorde al Decreto número 444 de 2023, que incorpora medidas de austeridad.

**Parágrafo 2°.** La asistencia a las sesiones será obligatoria, la no asistencia de los funcionarios públicos y particulares será causal de mala conducta; y se considerará suficiente para excluirlos de la Comisión.

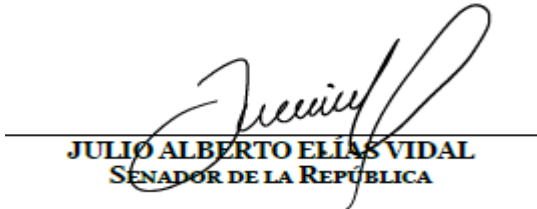
**Parágrafo 3°.** La Secretaría Técnica de la Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto

Centenario de Fundación del municipio de Malambo estará conformada por cinco integrantes, los cuales serán elegidos por la Comisión Preparatoria.

**Parágrafo transitorio.** La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres primeros meses siguientes de entrada en vigencia de la presente ley, la cual será convocada por su respectiva Secretaría Técnica.

**Artículo 8°.** Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el marco de sus funciones y competencias, para que coordine ante el Gobierno nacional las acciones de promoción y difusión de la historia del municipio de Malambo y la celebración del Quinto Centenario de su fundación, con el apoyo de la RTVC Sistema de Medios Públicos.

**Artículo 9°.** *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



**JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

**TEXTO APROBADO EN PRIMER  
DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL  
SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESION  
REALIZADA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2024,  
DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 277  
DE 2024 SENADO, NÚMERO 178 DE 2023  
CÁMARA**

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico; se rinde homenaje a sus habitantes; se reconoce la importancia cultural en el ámbito nacional de sus piezas arqueológicas, de las Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y de las fiestas patronales de Santa María Magdalena; y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia  
DECRETA:**

**Artículo 1°.** *Objeto.* El objeto de la presente ley es asociar a la Nación a la celebración y conmemoración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico, acontecimiento histórico sucedido el 30 de agosto de 1531. Asimismo, rendir homenaje a sus habitantes y reconocer la importancia cultural, en el ámbito nacional, de sus piezas arqueológicas, de las Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen y de las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena.

**Artículo 2°.** *Honores al municipio de Malambo.* El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de

las Culturas, las Artes y los Saberes, rendirá honores al municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico y a sus habitantes. Lo hará en el marco de la conmemoración de los quinientos (500) años de su fundación, en la fecha en que se acuerde con el municipio.

**Artículo 3°.** *Importancia cultural, en el ámbito nacional, de bienes y fiestas del municipio de Malambo.* Reconózcase la importancia cultural, en el ámbito nacional, de los siguientes bienes muebles, inmuebles y fiestas del municipio de Malambo:

- La Parroquia de Santa María Magdalena del municipio de Malambo.
- La Parroquia de Nuestra Señora del Carmen Caracolí.
- Las Fiestas Patronales de Santa María Magdalena del municipio de Malambo.
- Las piezas arqueológicas autóctonas y donadas, actualmente registradas y en poder del municipio de Malambo.

**Artículo 4°.** *Protección y promoción del patrimonio cultural de Malambo.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en colaboración con el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo, deberá fomentar la salvaguardia, preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de los bienes muebles, inmuebles y festividades mencionadas en el artículo 3° de la presente ley.

Además, prestará asesoramiento al municipio para garantizar la ejecución efectiva de las medidas de protección patrimonial establecidas en esta normativa para:

- Proponer a las Parroquias de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen de Caracolí, y sus bienes muebles asociados, para que sean declarados como Bien de Interés Cultural, buscando su inclusión dentro de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.
- Postular las fiestas Patronales de Santa María Magdalena del municipio de Malambo y sus bienes, tradiciones y/o expresiones asociadas, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).

**Parágrafo 1°.** Las acciones enunciadas en los literales a) y b) se llevarán a cabo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015, el Decreto número 2358 de 2019 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen las referidas disposiciones legales y reglamentarias.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, para llevar a cabo todo lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 5°.** *Obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad*

**malambra.** Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en beneficio de la comunidad malambra:

a) Construcción y dotación de un complejo cultural y un museo en el municipio de Malambo.

b) Adquisición de predios en el área de influencia del Nacimiento del Ojo de Agua Viva en el Corregimiento de Caracolí, en el municipio de Malambo, para potenciar el turismo.

c) Construcción del Malecón de la Rivera del Río Magdalena ubicado a la altura del municipio de Malambo.

d) Mejoramiento y/o recuperación de vías urbanas del municipio de Malambo.

**Parágrafo.** Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, ni afecte lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**Artículo 6°. Autorización para la celebración de contratos y convenios interadministrativos.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional para que celebre los contratos y convenios interadministrativos necesarios, entre la Nación, el departamento del Atlántico y el municipio de Malambo; los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y las demás normas legales y reglamentarias que la modifiquen y complementen en materia de contratación estatal.

**Artículo 7°. Comisión Preparatoria.** Confórmese una Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la celebración del Quinto Centenario de fundación del municipio de Malambo. Esta Comisión será la máxima instancia de articulación Nación – Departamento – Territorio. Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar de manera integral el Plan Maestro y demás planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración, dentro de un marco de desarrollo y de transformación del municipio, aprovechando sus potencialidades turísticas, agrícolas, pesqueras, su cercanía a ciénagas, humedales y al río Grande de la Magdalena, su diversidad étnica, cultural, entre otras.

La Comisión estará integrada por:

- a) Un delegado de la Presidencia de la República.
- b) Un delegado del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- c) Un delegado del Ministerio de Industria Comercio y Turismo.
- d) Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- e) El Gerente de Asuntos Étnicos de la Gobernación del Atlántico.
- f) El Coordinador de la Oficina de Asuntos Étnicos Indígenas del municipio de Malambo.
- g) El director del Instituto de Cultura Municipal de Malambo.
- h) Un representante por los comerciantes del municipio de Malambo (escogido por su agremiación).
- i) Un representante por el gremio industrial del municipio de Malambo (escogido por ellos mismos).
- j) Un representante por las Juntas de Acción Comunal del municipio de Malambo (escogido por Asocomunal Malambo).
- k) Cuatro representantes de las comunidades étnicas: dos afrodescendientes (escogidos por el Consejo Comunitario de Malambo); y dos indígenas (escogidos por el Cabildo Indígena respectivo).
- l) Cuatro delegados de la asociación de historiadores del municipio de Malambo.
- m) Un delegado Departamental de la Secretaría de Cultura del Atlántico.
- n) Dos delegados de la Comisión Legal Afrocolombiana del Congreso de la República.

**Parágrafo 1°.** La Comisión establecerá su propio reglamento, sesionará en el municipio de Malambo ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses de febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre o, cuando se determine, de manera extraordinaria. Esta Comisión podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios, con voz y sin voto.

La integración de esta Comisión Preparatoria por parte de las entidades del orden nacional estará establecida dentro del marco de sus competencias y acatando el principio de autonomía de las entidades territoriales contemplado en la Constitución Política y la ley.

La implementación de esta Comisión Preparatoria estará acorde al Decreto número 444 de 2023, que incorpora medidas de austeridad.

**Parágrafo 2°.** La asistencia a las sesiones será obligatoria, la no asistencia de los funcionarios públicos y particulares será causal de mala conducta;



y se considerará suficiente para excluirlos de la Comisión.

**Parágrafo 3°.** La Secretaría Técnica de la Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de Fundación del municipio de Malambo estará conformada por cinco integrantes, los cuales serán elegidos por la Comisión Preparatoria.

**Parágrafo transitorio.** La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres primeros meses siguientes de entrada en vigencia de la presente ley, la cual será convocada por su respectiva Secretaría Técnica.

**Artículo 8°.** Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el marco de sus funciones y competencias, para que coordine ante el Gobierno nacional las acciones de promoción y difusión de la historia del municipio de Malambo y la celebración del Quinto Centenario de su fundación, con el apoyo de la RTVC Sistema de Medios Públicos.

**Artículo 9°.** *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 18 de junio de 2024, el Proyecto de Ley No. 277 de 2024 SENADO, No. 178 de 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS QUINIENTOS (500) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO; SE RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES; SE RECONOCE LA IMPORTANCIA CULTURAL EN EL ÁMBITO NACIONAL DE SUS PIEZAS ARQUEOLÓGICAS, DE LAS PARROQUIAS DE SANTA MARÍA MAGDALENA Y DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN Y DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SANTA MARÍA MAGDALENA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", según consta en el Acta No. 51, de la misma fecha.



JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS  
Secretario General